



---

## Sumario

---

### I. Disposiciones generales

#### Consejería de Economía y Hacienda

Orden de 28 de septiembre de 2005, por la que se regulan las operaciones del cierre del ejercicio 2005 de la contabilidad pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Página 19580

### II. Autoridades y Personal

#### Oposiciones y concursos

#### Consejería de Presidencia y Justicia

Orden de 28 de septiembre de 2005, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Subalterno (Grupo E) de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Página 19582

### III. Otras Resoluciones

#### Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda

Orden de 23 de septiembre de 2005, por la que se ejecuta y desarrolla el Decreto 222/2000, de 4 de diciembre, que establece el régimen de bonificaciones al transporte marítimo interinsular de viajeros residentes en Canarias, en relación a las bonificaciones correspondientes al segundo y tercer trimestre del año 2005.

Página 19590

Instituto Canario de la Vivienda.- Resolución de 15 de septiembre de 2005, del Director, por la que se modifica la Orden del Consejero de Infraestructuras, Transportes y Vivienda de 16 de diciembre de 2003, que encomienda a la empresa pública Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias, S.A. (Visocan, S.A.) el servicio denominado Realización de los trámites previos a la firma de las escrituras de amortización, amortización anticipada y de cancelaciones de hipotecas de viviendas de promoción pública, así como de las escrituras de acceso a la propiedad derivadas de los Decretos 34/1995 y 12/1996.

Página 19592

Instituto Canario de la Vivienda.- Resolución de 15 de septiembre de 2005, del Director, por la que se modifica la Resolución de 15 de diciembre de 2004, que encomienda a la empresa pública Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias, S.A. (Visocan, S.A.) el servicio denominado Realización de los trámites previos al otorgamiento de las escrituras de obra nueva y división horizontal de determinados grupos de viviendas de promoción pública, y de los trámites necesarios para la posterior inscripción de diversas escrituras de obra nueva y división horizontal en el Registro de la Propiedad.

Página 19593

**Consejería de Economía y Hacienda**

Decreto 192/2005, de 27 de septiembre, por el que se autoriza la cesión gratuita del uso del inmueble situado en la calle Francisco Inglott Artilles, 12, de Las Palmas de Gran Canaria (antigua Facultad de Veterinaria), a favor del Ayuntamiento de dicho municipio. Página 19595

Decreto 194/2005, de 27 de septiembre, por el que se autoriza el otorgamiento de aval de Tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias a favor de la Sociedad Cable Submarino de Canarias, S.A., por importe de dos millones (2.000.000) de euros. Página 19597

Secretaría General Técnica.- Resolución de 20 de septiembre de 2005, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma de Canarias para la creación de una Ventanilla Única Aduanera de presentación telemática de declaraciones de importación y exportación y aduaneras en Canarias. Página 19599

Secretaría General Técnica.- Resolución de 26 de septiembre de 2005, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre la Generalitat de Catalunya y el Gobierno de Canarias, para la cesión gratuita del uso del Sistema Informático "Gestió i Atenció Unificada d'Impostos". Página 19603

**Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación**

Viceconsejería de Pesca.- Resolución de 28 de septiembre de 2005, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones para gastos corrientes de las Cofradías de Pescadores, sus Federaciones y Cooperativas del Mar, convocadas mediante Orden de 17 de febrero de 2005. Página 19605

Dirección General de Política Agroalimentaria.- Resolución de 26 de septiembre de 2005, por la que se convocan elecciones de Vocales representativos de los sectores vitícola y vinícola de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen de vinos "Ycoden-Daute-Isora", "La Palma", "Tacoronte-Acentejo" y "La Gomera". Página 19614

**Consejería de Educación, Cultura y Deportes**

Viceconsejería de Cultura y Deportes.- Resolución de 13 de septiembre de 2005, por la que se aprueba y anuncia la exposición de la lista provisional de admitidos y excluidos de la convocatoria del concurso público de ideas para la selección de una propuesta de rehabilitación, ampliación y creación del centro de producción artística en el inmueble La Regenta, en la calle León y Castillo, 427, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria. Página 19624

**IV. Anuncios***Anuncios de contratación***Consejería de Sanidad**

Servicio Canario de la Salud. Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Tenerife.- Anuncio de 22 de septiembre de 2005, por el que se convocan concursos públicos, procedimiento abierto y tramitación urgente, para la contratación de suministro de mobiliario clínico y general y aparatos e instrumental.- Exptes. números C.P. SCT-951/05 y C.P. SCT-952/05. Página 19625

Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria-Ofra del Área de Salud de Tenerife.- Anuncio de 26 de septiembre de 2005, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto y tramitación urgente, para la contratación del suministro de una torre endoscópica y una torre laparoscópica para el Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria-Ofra.- Expte. nº C.P. SCT 2005-1-10. Página 19627

## *Administración Local*

### **Ayuntamiento de Adeje (Tenerife)**

Corrección de errores del anuncio de 1 de agosto de 2005, por el que se convoca concurso para la adjudicación del contrato de gestión de los servicios públicos de limpieza viaria, recogida de residuos urbanos y otros afines.

Página 19628

## *Otras Administraciones*

### **Consorcio Sanitario de Tenerife**

Anuncio de 27 de septiembre de 2005, por el que se hace público el concurso, procedimiento abierto, para la adquisición, suministro, instalación y puesta en funcionamiento de diversos ecógrafos para el Hospital Universitario de Canarias-Consorcio Sanitario de Tenerife.- Expte. nº CA6.05.033.

Página 19629

### *Otros anuncios*

### **Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial**

Viceconsejería de Ordenación Territorial.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 23 de septiembre de 2005, que dispone la publicación de la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del expediente administrativo relativo a la aprobación definitiva de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación de San Cristóbal de La Laguna, en los sectores de suelo urbanizable Geneto 4, 5 y 6, para que conste en los autos del recurso nº 318/05, interpuesto por D. Agustín Delgado Díaz, emplazando a cuantos pudieran aparecer como interesados.

Página 19629

Viceconsejería de Ordenación Territorial.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 23 de septiembre de 2005, que dispone la publicación del emplazamiento a los interesados en el procedimiento nº 335/05, interpuesto por la entidad mercantil Agua Dulce Playa 2, S.L., relativo a la aprobación definitiva y de forma parcial de la Adaptación Plena del Plan General de Ordenación de Granadilla de Abona (Tenerife).

Página 19630

Dirección General de Ordenación del Territorio.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 23 de junio de 2005, que aprueba inicialmente las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico de Tufia (C-30), en el término municipal de Telde (Gran Canaria).

Página 19631

Dirección General de Ordenación del Territorio.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 6 de septiembre de 2005, que aprueba el Avance de las Normas de Conservación del Monumento Natural del Barranco del Draguillo (C-33), en los términos municipales de Telde y Villa de Ingenio (Gran Canaria).

Página 19631

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 29 de septiembre de 2005, del Director Ejecutivo, sobre notificación a Dña. Concepción Bello Alfonso interesada en el expediente nº 505/05-M.

Página 19632

### **Consejería de Turismo**

Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 28 de septiembre de 2005, que notifica la Resolución resolutoria del recurso de reposición nº 084/05 interpuesto por D. Luis Fernández García, en representación de la entidad mercantil Incentive Leisure Group Gran Canaria, S.L.

Página 19634

**Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías**

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 24 de mayo de 2005, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa y Evaluación de Impacto Ambiental del Anteproyecto de la instalación eléctrica denominada central térmica instalación Ciclo Combinado 210 MW Barranco de Tirajana II, ubicada en el Matorral-Barranco de Tirajana, término municipal de San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria).- Expte. nº AT 04/132.

Página 19637

*Administración Local***Cabildo Insular de Fuerteventura**

Anuncio de 22 de septiembre de 2005, por el que se somete a información pública el expediente de delimitación del entorno de protección y vinculación de bienes muebles del Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor de la Ermita de Nuestra Señora de Regla, en Pájara, término municipal de Pájara.

Página 19637

Anuncio de 22 de septiembre de 2005, por el que se abre el plazo de audiencia a los interesados en el expediente de delimitación del entorno de protección y vinculación de bienes muebles del Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor de la Ermita de Nuestra Señora de Regla, en Pájara, término municipal de Pájara.

Página 19638

Anuncio de 22 de septiembre de 2005, por el que se somete a información pública el expediente de declaración del Bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico, a favor de la Casa de Fray Andresito, en la Ampuyenta, término municipal de Puerto del Rosario.

Página 19638

Anuncio de 22 de septiembre de 2005, por el que se abre el plazo de audiencia a los interesados en el expediente de declaración del Bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico, a favor de la Casa de Fray Andresito, en la Ampuyenta, término municipal de Puerto del Rosario.

Página 19639

*Otras Administraciones***Juzgado de Primera Instancia nº 9 de Santa Cruz de Tenerife**

Edicto de 3 de junio de 2004, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0000135/2003.

Página 19639

**I. Disposiciones generales****Consejería de Economía y Hacienda**

**1359** *ORDEN de 28 de septiembre de 2005, por la que se regulan las operaciones del cierre del ejercicio 2005 de la contabilidad pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

El artículo 30.1 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, establece que “el ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán:

- a) Los derechos liquidados durante el mismo, cualquiera que sea el período de que deriven, y
- b) las obligaciones reconocidas hasta el quince de enero siguiente, siempre que correspondan a adquisi-

siones, obras, servicios, prestaciones o gastos en general realizados antes de la expiración del ejercicio presupuestario y con cargo a los respectivos créditos”.

En consecuencia, resulta conveniente el establecimiento de una operatoria que facilite la tramitación de los documentos contables en fechas inmediatamente anteriores al cierre del ejercicio.

Por ello, y en virtud de las facultades derivadas del artículo 89 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias; el artículo 32.c), de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y el artículo 19.2.c), del Decreto 12/2004, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda.

**DISPONGO:****Artículo 1º.-** Ámbito de aplicación.

La presente Orden será de aplicación a las siguientes entidades:

a) La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) Los Organismos Autónomos a que se refiere el artículo 4 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

c) Las Entidades de Derecho Público sometidas al régimen presupuestario establecido por la Ley 5/2004, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2005.

**Artículo 2º.-** Fechas de admisión de documentos contables.

1. Los documentos contables del presupuesto de gastos tendrán las siguientes fechas límites de entrada en la Intervención.

a) Los documentos contables "RC-302", "RC-303", "MC", "ADO" y "DO" tendrán como fecha límite de entrada en la Intervención el 31 de diciembre de 2005.

b) Los documentos contables "A" y "RC" (con excepción de los documentos RC-301, RC-302 y RC-303) tendrán como fecha límite de entrada en la Intervención el 25 de noviembre de 2005, con excepción de los referidos a gastos de personal y aquellos relacionados con los expedientes de convalidaciones de gastos por el Gobierno así como los de nulidad, que tendrán como fecha límite el 31 de diciembre de 2005.

c) Los documentos contables "RC-301", "AD" y "D" tendrán como fecha límite de entrada en la Intervención el 12 de diciembre de 2005, con excepción de los referidos a gastos de personal.

d) Los documentos "O", que correspondan a adquisiciones, obras, servicios, prestaciones o gastos en general realizados antes de la expiración del ejercicio presupuestario y con cargo a los respectivos créditos, tendrán como fecha límite de entrada en la Intervención el 15 de enero de 2006.

e) Los documentos contables "RC", "A", "D" o "AD" que se refieran a expedientes de reajustes de anualidades tendrán como fecha límite de entrada en la Intervención el 31 de diciembre de 2005.

f) Los documentos contables de signo negativo, referidos a las claves de fase señaladas en los apartados de este artículo, tendrán como fecha límite de entrada en la Intervención el 15 de enero de 2006, a excepción de los documentos RC, A y AD que se refieran la ejecución de la agrupación contable de plurianuales que tendrán como fecha límite de entrada el 31 de diciembre de 2005.

2. Los documentos contables de reconocimiento de derechos y los mandamientos de ingreso que reflejan la entrada de caudales en las cuentas del Tesoro de la Comunidad Autónoma, habrán de presentarse en la Intervención, acompañado de la documentación acreditativa del reconocimiento del derecho o de la entrada de caudales, hasta del 31 de enero de 2006.

La documentación acreditativa del derecho, o de la entrada de caudales, debe referirse a operaciones devengadas hasta del 31 de diciembre de 2005.

3. Los documentos contables que se refieran a expedientes de tramitación anticipada tendrán como fecha límite de entrada en la Intervención el 31 de diciembre de 2005.

4. Los documentos contables citados en el presente artículo serán remitidos informáticamente a la Intervención correspondiente mediante la revisión de la captura precontable por el órgano gestor y el envío de la correspondiente remesa, los cuales deberán además, ser acompañados de la totalidad de la documentación que preceptúe la normativa a aplicar en cada caso.

En los supuestos de remisión de documentos precontables, sin la totalidad de documentos exigidos en su caso por la normativa aplicable, la Intervención procederá a su devolución al órgano gestor sin contabilizar, rechazando asimismo su tramitación si tuvieren entrada nuevamente una vez transcurrida la fecha límite establecida para cada tipo de documento contable.

**Artículo 3º.-** Prevenciones sobre las provisiones de fondos.

Las rendiciones de cuentas de los libramientos expedidos "a justificar" contendrán únicamente gastos devengados en el ejercicio que se cierra, siendo la fecha límite de presentación de la cuenta el 15 de enero de 2006.

Los documentos contables de imputación al presupuesto de gastos de los Anticipos de Caja Fija, tendrán como fecha límite de entrada en la Intervención el 15 de enero de 2006.

**Artículo 4º.- Operaciones plurianuales.**

1. A fin de garantizar la correcta imputación contable de las operaciones y que la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Canarias, refleje la imagen fiel de su patrimonio, de su situación financiera y de su resultado económico-patrimonial los órganos gestores deberán realizar la captura de los documentos precontables que se refieran a expedientes de gastos comprometidos para ejercicios futuros, especialmente los relacionados con obras que se ejecuten bajo la modalidad de abono total del precio incluidas en el anexo V de la Ley 5/1997, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1997 con fecha límite de entrada en la Intervención el 31 de diciembre de 2005.

2. A su vez aquellos gastos cuyo plazo de compromiso exceda de 10 anualidades deberán tener entrada en la Intervención antes del 31 de diciembre de 2005 y se deberán ceñir al procedimiento establecido en la Circular nº 4, de 24 de octubre de 2002, de la Intervención General por la que se determina el método de contabilización de aquellos gastos plurianuales cuyo plazo de ejecución sea superior a diez anualidades.

**Artículo 5º.- Tratamiento de los saldos de compromisos adquiridos en el ejercicio 2005.**

Los Centros Gestores del gasto deberán velarán bien por anular los saldos de D que en el ejercicio 2006 no representen compromiso con terceros o bien procederán a tramitar el correspondiente expediente de reajuste de anualidades.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

*Única.-* Por resolución del Viceconsejero de Hacienda y Planificación, a iniciativa propia o de titulares de los departamentos, por razones justificadas, y según el modelo que se fije al efecto, podrá exceptuarse del cumplimiento de los plazos previstos en la presente Orden a expedientes de ingresos y gastos singulares.

**DISPOSICIONES FINALES.**

*Primera.-* Se faculta al Viceconsejero de Hacienda y Planificación para aprobar los modelos de solitud de exceptuación de gastos singulares.

*Segunda.-* Sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Final Primera, se autoriza a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias a dictar las instrucciones necesarias para la ejecución de esta Orden.

*Tercera.-* La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de septiembre de 2005.

EL CONSEJERO DE  
ECONOMÍA Y HACIENDA,  
José Carlos Mauricio Rodríguez.

**II. Autoridades y Personal**

*Oposiciones y concursos*

**Consejería de Presidencia y Justicia**

**1360** *ORDEN de 28 de septiembre de 2005, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Subalterno (Grupo E) de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

En cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 48/2004, de 27 de abril (B.O.C. nº 93, de 14 de mayo) y 58/2005, de 12 de abril (B.O.C. nº 72, de 13 de abril), por los que se aprueban las Ofertas de Empleo Público de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2004 y 2005, procede convocar las correspondientes pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Subalterno (Grupo E), que se llevarán a cabo mediante el sistema de oposición, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73.2 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y siguientes de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, así como en los artículos 15 y siguientes del Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Visto el informe favorable de la Dirección General de Planificación y Presupuesto, emitido para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 40.5 de la Ley 5/2004, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2005.

Vistos los informes de la Dirección General del Servicio Jurídico y de la Dirección General de la Función Pública.

En el ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 6.2.i) de la citada Ley 2/1987, de 30 de marzo, y 7.i) del Decreto 40/2004, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia y Justicia,

## R E S U E L V O:

Primero.- Convocar pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Subalterno (Grupo E) de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segundo.- Las citadas pruebas selectivas se registrarán por las siguientes

### BASES

#### 1.- Objeto.

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir, por el turno de acceso libre, quince (15) plazas del Cuerpo Subalterno (Grupo E) de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

1.2. Del total de plazas a cubrir, se reservará una (1) plaza para personas con minusvalía física, psíquica o sensorial de grado igual o superior al 33%, a tenor de lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria y en los artículos 2 y 3 del Decreto 43/1998, de 2 de abril.

1.3. La selección se efectuará por el sistema de oposición.

1.4. La plaza reservada para personas con minusvalía, en caso de que no sea cubierta, se acumulará al resto de las plazas.

1.5. Las pruebas selectivas se registrarán por la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, por el Decreto 48/1998, de 17 de abril, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y por lo dispuesto en las presentes bases.

#### 2.- Requisitos de los aspirantes.

2.1. Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de cualquiera de los Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. También serán admitidas aquellas personas a que hace referencia el artículo 2.2.1º del Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo (B.O.E. nº 130, de 31.5.01).

b) Tener cumplidos dieciocho años y no haber alcanzado la edad de jubilación.

c) Estar en posesión o en condiciones de obtener el Certificado de Escolaridad.

En el caso de que dichos estudios se hayan realizado en el extranjero deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación.

d) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

2.2. Todos los requisitos enumerados en esta base deberán poseerse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

#### 3.- Aspirantes con minusvalía física, psíquica o sensorial.

3.1. Los aspirantes afectados por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales serán admitidos en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

3.2. Dichos aspirantes tendrán que alegar de forma expresa, al tiempo de presentar la correspondiente solicitud, qué tipo de minusvalía padecen y qué adaptaciones necesitan para la realización de los ejercicios, tal como previenen los artículos 1.2 y 5.2 del Decreto 43/1998, de 2 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo IV, Título VI de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, regulador del sistema de acceso de personas con minusvalía para la prestación de servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y

medidas de fomento para su integración laboral. De otra parte, tal como previene el artículo 5.3 del mencionado Decreto 43/1998, cuando la disminución acreditada del aspirante afecte a su capacidad productiva o mecánica para el desarrollo de las pruebas o ejercicio de que se trate en el tiempo señalado, podrá admitirse excepcionalmente la ampliación en un tercio del tiempo previsto para su realización.

3.3. Tales extremos tendrán que ser acreditados mediante certificación vinculante del equipo multiprofesional previsto en el citado Decreto 43/1998, en la que asimismo deberá constar que están en condiciones de cumplir las tareas fundamentales de los puestos de trabajo a que aspiran y las adaptaciones necesarias de dichos puestos. La certificación habrá de ser presentada junto con la solicitud de participación. De no ser posible la presentación de dicha certificación dentro del plazo de solicitudes, se deberá aportar al menos el justificante de haberla solicitado. En este caso los aspirantes tendrán que aportar la certificación dentro del plazo de subsanación de defectos a que se refiere la base quinta.

#### 4.- Solicitudes.

4.1. Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán dirigir su solicitud a esta Consejería, en instancia según modelo que se acompaña como anexo I a la presente convocatoria, que será facilitada gratuitamente en las Oficinas de la Dirección General de la Función Pública, instaladas en la calle José de Zárate y Penichet, Edificio Arco Iris, 1ª planta, Residencial Anaga, Santa Cruz de Tenerife, y en las Oficinas Centrales de Información dependientes de la Consejería de Presidencia y Justicia, sitas en los Edificios Administrativos de Usos Múltiples, ubicados en la calle Agustín Millares Carlo, s/n, Las Palmas de Gran Canaria, y en la Avenida José Manuel Guimerá, 8, Santa Cruz de Tenerife o en la página Web <http://www.gobiernodecanarias.org/funcionpublica> y presentarse conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o en las dependencias de los Cabildos Insulares, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la citada Ley 30/1992, y al artículo 4 del Decreto 100/1985 en virtud del cual se regula la recepción de documentos dirigidos a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

4.2. El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de la Orden de convocatoria de las pruebas selectivas.

4.3. A las instancias solicitando tomar parte en las pruebas se acompañará inexcusablemente el recibo acreditativo del pago de los derechos de examen, cuyo importe se señala en el apartado 4.5, y su abono se efectuará mediante el impreso "documento de ingreso" que se facilitará en las oficinas mencionadas en el apartado 4.1 anterior, así como en las Tesorerías Insulares de Fuerteventura, Lanzarote o La Palma o en las Administraciones Tributarias Insulares de El Hierro o La Gomera.

4.4. A la solicitud "Ejemplar para la Administración", se acompañará una fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

Los aspirantes nacionales de la Unión Europea o nacionales de cualquiera de los Estados a los que en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, deberán presentar una fotocopia compulsada del Documento de Identidad o Pasaporte de su país de origen.

Los familiares de los anteriores a que se refiere el artículo 2.2.1º del Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, deberán presentar una fotocopia compulsada del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta de identidad de extranjeros o del resguardo de haber solicitado la exención de visado y la correspondiente tarjeta de identidad de extranjeros. De no haberse solicitado estos documentos deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español, del nacional de la Unión Europea o nacional de cualquiera de los Estados a los que en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación con el que existe este vínculo, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

4.5. El importe de la tasa a satisfacer para participar en las pruebas selectivas es de cuatro euros con ochenta y tres céntimos (4,83 euros), según lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, actualizado conforme a lo dispuesto en el artículo 54.1 de la Ley 5/2004, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2005, y su ingreso podrá efectuarse en cualquier banco o caja de ahorros que tenga la calificación de entidad colaboradora, mediante el impreso "documento de ingreso". En las solicitudes

presentadas fuera del ámbito de esta Comunidad Autónoma se abonará la tasa mediante giro postal o telegráfico a favor de la Dirección General de la Función Pública, acompañando el resguardo del citado giro a la instancia.

## 5.- Admisión de aspirantes.

5.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de la Función Pública dictará resolución en el plazo máximo de un mes, que se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, y en la que, además de declarar aprobada la lista de admitidos y excluidos, se relacionaran los aspirantes excluidos con indicación de la causa de exclusión y el plazo de subsanación de defectos que en los términos del artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se concede a los aspirantes excluidos. Asimismo, dicha Resolución indicará el lugar, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio de la fase de oposición.

5.2. Los aspirantes excluidos y aquellos que no figuren recogidos en la pertinente relación de admitidos, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, para subsanar el defecto que haya motivado la exclusión u omisión. Si dentro del plazo establecido no subsanan el defecto que haya motivado la exclusión u omisión, serán definitivamente excluidos de la participación en el proceso selectivo.

En caso de no existir aspirantes excluidos, una vez transcurrido el plazo de diez días hábiles la lista de aspirantes admitidos adquirirá carácter definitivo.

## 6.- Tribunal Calificador.

6.1. El Tribunal Calificador se compone de cinco miembros titulares e igual número de miembros suplentes.

6.2. La designación de los miembros del Tribunal Calificador y sus suplentes se hará por Resolución de la Dirección General de la Función Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.c) del Decreto 40/2004, de 30 de marzo, publicándose dicha Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Los miembros del Tribunal Calificador deberán poseer titulación académica igual o superior a la exigida a los aspirantes y adecuada al área de conoci-

miento necesaria para poder enjuiciarlos y no estará formado mayoritariamente por funcionarios pertenecientes al mismo Cuerpo objeto de la selección.

6.3. El Tribunal Calificador podrá constituirse y actuar válidamente cuando se encuentren presentes al menos tres de sus miembros, precisándose, en todo caso, la asistencia del Presidente y Secretario. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría, siendo dirimente, en caso de empate, el voto del Presidente.

6.4. El procedimiento de actuación del Tribunal Calificador se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.5. Previa convocatoria del Presidente designado, el Tribunal Calificador celebrará su sesión de constitución antes de la realización del primer ejercicio del procedimiento selectivo y en dicha sesión acordará todas las decisiones que correspondan, en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

6.6. Los miembros del Tribunal Calificador y, en su caso, el personal colaborador tendrán derecho a percibir las indemnizaciones o dietas que les correspondan con relación a los servicios y a los derechos de asistencia que se atribuyen a los Tribunales de la categoría quinta (Decreto 251/1997, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Indemnizaciones por razón del servicio, B.O.C. nº 137, de 22.10.97), modificado parcialmente por el Decreto 67/2002, de 20 de mayo. El número máximo de asistencias a devengar por los miembros del Tribunal será de veinte.

A estos efectos, el Secretario del Tribunal expedirá certificación acreditativa de las personas asistentes a cada una de las sesiones del citado Tribunal.

6.7. Los miembros del Tribunal Calificador deberán plantear su abstención, para no formar parte del mismo, cuando pudieran estar incurso en alguno de los supuestos previstos en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o cuando hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, debiendo comunicar la concurrencia de cualquiera de estas circunstancias al titular de la Dirección General de la Función Pública.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal Calificador cuando, a su juicio, concurren en los mismos las circunstancias previstas en este apartado.

6.8. La Dirección General de la Función Pública, a propuesta del Tribunal Calificador, podrá nombrar funcionarios públicos para colaborar en el desarrollo del proceso de selección. Dicho personal limitará su actuación, bajo las instrucciones del Presidente del Tribunal, al desarrollo de tareas de llamamiento de aspirantes, entrega y recogida de documentos y otras análogas.

La relación del personal colaborador se expondrá en lista certificada por el Secretario del Tribunal, en el lugar de celebración de los ejercicios, antes del inicio de los mismos.

6.9. El Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición, que sean escritos y no deban ser leídos ante el Tribunal, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes.

El Tribunal excluirá a aquellos candidatos en cuyos ejercicios figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad de los aspirantes.

6.10. Tendrán representación ante el Tribunal las Centrales Sindicales de mayor implantación y representatividad en el territorio de la Comunidad Autónoma, en el ámbito de la Mesa Sectorial de Negociación del Personal Funcionario. Los representantes sindicales, cuyo número no será en ningún caso superior a tres, podrán recabar información del Tribunal y hacer constar, en su caso, cualquier cuestión que afecte al procedimiento de selección.

## 7.- Sistema selectivo.

El sistema selectivo constará de una fase de oposición.

## 8.- Ejercicios de la fase de la oposición.

8.1. La fase de oposición constará de tres ejercicios obligatorios y eliminatorios:

### 8.2. Primer ejercicio:

Consistirá en contestar por escrito, en el plazo máximo de 60 minutos, un cuestionario tipo test de

50 preguntas con cuatro respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas correcta, del bloque de materias generales del programa que figura como anexo II de esta convocatoria. Cada respuesta acertada se valorará en 0,2 puntos. Las contestaciones erróneas se valorarán negativamente, de tal forma que cada dos respuestas incorrectas implicará la no valoración de una respuesta correcta. Las respuestas en blanco o nulas no se valorarán.

El cuestionario se elegirá por sorteo, inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, de entre dos juegos de cuestionarios previamente elaborados por el Tribunal. La puntuación máxima que se podrá conceder en esta prueba es de diez (10) puntos; quedarán eliminados de la oposición quienes obtengan una puntuación inferior a cinco (5) puntos.

### 8.3. Segundo ejercicio:

Desarrollo por escrito de un tema, extraído al azar, del bloque de materias específicas del programa que figura como anexo II de esta convocatoria. La duración máxima del ejercicio será de cuarenta y cinco minutos.

Este ejercicio se calificará de cero (0) a diez (10) puntos, siendo necesario obtener un mínimo de cinco (5) puntos para superarlo.

### 8.4. Tercer ejercicio:

Consistirá en la resolución material del supuesto práctico que el Tribunal determine, relativo a las funciones del Cuerpo Subalterno, en el período máximo que el Tribunal fije en el momento de su práctica.

Este ejercicio se calificará de cero (0) a diez (10) puntos, siendo necesario obtener un mínimo de cinco (5) puntos para superarlo.

8.5. Cada uno de estos ejercicios es eliminatorio, por lo que el no superar uno de ellos inhabilitará al aspirante para continuar las pruebas.

## 9.- Calificación de la fase de oposición.

9.1. La calificación de los ejercicios de la oposición deberá efectuarse mediante la puntuación obtenida con la media aritmética de las otorgadas por cada uno de los miembros del Tribunal Califi-

cador, debiendo desecharse a estos efectos la máxima y la mínima concedidas o, en su caso, una de las que aparezcan repetidas como tales. Las puntuaciones otorgadas por el Tribunal, ejercicio a ejercicio y las totales, deberán reflejarse en las correspondientes actas. Asimismo, las puntuaciones de cada ejercicio serán expuestas en los locales donde se hayan desarrollado las pruebas correspondientes, en las oficinas de la Dirección General de la Función Pública y en las Oficinas Centrales de Información.

9.2. La calificación final de la oposición será la media aritmética simple que resulte de la puntuación obtenida en cada uno de los tres ejercicios que la configuran.

#### 10.- Desarrollo de la fase de oposición.

10.1. El primer ejercicio se celebrará en el lugar, fecha y hora señalados en la resolución prevista en la base quinta, debiendo transcurrir un mínimo de un mes desde la publicación de la orden de convocatoria de las pruebas selectivas.

10.2. La convocatoria para los ejercicios siguientes se efectuará por el Tribunal mediante resolución de su Presidente que se expondrá al público en las oficinas de la Dirección General de la Función Pública, en las Oficinas Centrales de Información y en los locales donde se haya celebrado la prueba anterior. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal con, al menos, veinticuatro horas de antelación a la señalada para la iniciación de los mismos.

10.3. Desde la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

10.4. El orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por aquel cuyo primer apellido comience por la letra F, de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Secretaría General para la Administración Pública de 10 de enero de 2005 (B.O.E. nº 14, de 17 de enero).

10.5. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en único llamamiento, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal.

10.6. En cualquier momento, los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su identidad.

10.7. Durante el desarrollo de las pruebas selectivas, el Tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos.

#### 11.- Relación de aspirantes seleccionados.

11.1. A la vista de los resultados finales, el Tribunal hará pública en los lugares señalados en la base 10.2, por orden de puntuación, la relación de aspirantes que superen el proceso selectivo, la cual integrará la propuesta de nombramiento.

11.2. En caso de empate, el orden final de los aspirantes se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida por los aspirantes en el tercer ejercicio y en el supuesto de persistir el empate, en el segundo y primero de dicha fase de oposición.

11.3. El número de aspirantes seleccionados no podrá exceder, en ningún caso, al de plazas cuya cobertura es el objeto de esta convocatoria. Cualquier resolución que contravenga lo establecido en esta base será nula de pleno derecho.

#### 12.- Constitución de lista de reserva.

Con aquellos aspirantes que habiendo superado, al menos, dos de los ejercicios del procedimiento selectivo no resulten seleccionados, se constituirá una lista de reserva para la cobertura, como funcionarios interinos, de plazas adscritas al Cuerpo objeto de convocatoria.

En la lista de reserva figurarán, en primer lugar, los aspirantes que hayan superado los tres ejercicios del proceso selectivo. Su orden se determinará por la media aritmética simple que resulte de la puntuación obtenida en cada uno de los ejercicios. En segundo lugar, dicha lista se integrará por los aspirantes que superen dos ejercicios, siguiendo para su ordenación el mismo criterio aritmético.

En los supuestos en que exista empate, se estará a la mayor puntuación obtenida en el tercer ejercicio de la fase de oposición y, en su caso, en el segundo y primero, sucesivamente, de dicha fase.

### 13.- Presentación de documentos.

13.1. La relación de los aspirantes seleccionados, junto con las Actas del Tribunal y demás documentación de las pruebas, serán elevados a esta Consejería por conducto de la Dirección General de la Función Pública, que procederá, mediante resolución, a la publicación de aquéllos en el Boletín Oficial de Canarias.

13.2. Los aspirantes seleccionados aportarán ante la Dirección General de la Función Pública, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de la correspondiente resolución, la siguiente documentación:

a) Fotocopia autorizada o compulsada del Documento Nacional de Identidad o, de no poseer la nacionalidad española, del documento nacional correspondiente al país del que sean nacionales o de su Pasaporte.

b) Fotocopia autorizada o compulsada del título académico exigido o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del título.

c) Certificado médico oficial acreditativo del cumplimiento del requisito establecido en la base 2.1, apartado d), de la presente convocatoria, sin perjuicio de lo dispuesto en la base 3.

d) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar, además de la declaración relativa al Estado español, declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios de carrera de la Comunidad Autónoma de Canarias estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación expedida por los Servicios de Personal del Departamento del que dependieren para acreditar tal condición.

13.3. Si dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor, algún aspirante no presentase la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos señalados en la base segunda, no podrá ser nombrado funcionario de carrera y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que hubiera podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

### 14.- Nombramiento como funcionarios de carrera.

14.1. Los aspirantes seleccionados que hubiesen presentado, en tiempo y forma, la documentación exigida en la base anterior, hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos y solicitado los destinos correspondientes, previa oferta de los mismos, serán nombrados funcionarios de carrera del Cuerpo Subalterno (Grupo E), mediante Resolución de la Dirección General de la Función Pública, que se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, adjudicándoseles destino según el orden de puntuación obtenida y la preferencia manifestada.

14.2. La toma de posesión de los aspirantes nombrados funcionarios de carrera deberá efectuarse en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de Canarias. Decaerán en su derecho quienes no tomaran posesión en dicho plazo.

Tercero.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, a tenor de lo regulado en el artículo 10.1.a), en relación con el artículo 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; o bien, interponer en vía administrativa recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Presidencia y Justicia, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a que tenga lugar su publicación en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de septiembre de 2005.

EL CONSEJERO DE  
PRESIDENCIA Y JUSTICIA,  
José Miguel Ruano León.

## ANEXO I

1.1 Cuerpo y Escala		1.2 Especialidad	
1.3 Provincia de examen (SEÑALE CON UNA X)		Santa Cruz de Tenerife <input type="checkbox"/> Las Palmas de Gran Canaria <input type="checkbox"/>	

**2. CONVOCATORIA Y FORMA DE ACCESO:**

2.1 DATOS DE LA CONVOCATORIA						2.2 ACCESO: TURNOS (SEÑALE CON UN X)				
Fecha de la Orden			Fecha de B.O. Canarias			Libre	Promoción Interna	Minusvalía	Otros	
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Grado (%)	<input type="checkbox"/>

**3. DATOS PERSONALES:**

3.1 Primer Apellido		3.2 Segundo Apellido		3.3 Nombre			
3.4 D.N.I. / N° Pasaporte		3.5 Nacionalidad		3.6 Fecha de nacimiento		3.7 Teléfono (con prefijo)	
3.8 Domicilio: Calle o plaza y número							
3.9 Localidad		3.10 Código Postal		3.11 Provincia			

**4. FORMACIÓN ACADÉMICA**

4.1 Titulación:		4.2 Centro de expedición:	

**5. SERVICIOS EFECTIVOS PRESTADOS COMO FUNCIONARIO DE CARRERA:**

5.1 Cuerpo o escala y especialidad a la que pertenece		5.2 N° de Registro de Personal		5.3 Fecha de Ingreso	

**6. OTROS SERVICIOS EFECTIVOS PRESTADOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

6.1 Cuerpo o escala y especialidad		6.2 Fecha de alta	6.3 Fecha de baja	6.4 Tiempo de servicios		6.5 Reservado
				Años	Meses	

**7. OTROS:**

7.1 Otras titulaciones		7.2		7.3	

**8. MINUSVÁLIDOS:**

8.1 Minusválidos: Incapacidad de que estén afectados y posibles adaptaciones		<b>EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN 1</b>

El abajo firmante solicita ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y **DECLARA** que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la Función Pública y las especialmente señaladas en la convocatoria anteriormente citada, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
(firma)

Excmo. Sr. Consejero de \_\_\_\_\_

## ANEXO II

### I.- MATERIAS GENERALES.

Tema 1.- La Constitución Española de 1978: idea general. La Corona. Las Cortes Generales.

Tema 2.- El Gobierno: composición y funciones. El Gobierno y la Administración en la Constitución. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.

Tema 3.- La Administración General, Periférica e Institucional del Estado.

Tema 4.- La organización territorial del Estado: las Comunidades Autónomas: constitución y competencias.

Tema 5.- La Administración Local: provincias, municipios y otras entidades locales. Los Cabildos Insulares.

Tema 6.- El Estatuto de Autonomía de Canarias: estructura y contenido. Reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias. Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre.

Tema 7.- La Comunidad Autónoma de Canarias. El Parlamento de Canarias.

Tema 8.- El Presidente del Gobierno de Canarias. El Vicepresidente. La organización administrativa de Canarias: especial referencia a las Consejerías.

### II.- MATERIAS ESPECÍFICAS.

Tema 1.- Los funcionarios al servicio de la Comunidad Autónoma de Canarias: clases; Cuerpo, Escalas y, en su caso, Especialidades; derechos y deberes.

Tema 2.- Funciones del Cuerpo de Subalternos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias. La atención al ciudadano. Recepción y telefonía. Vigilancia y control a las personas que accedan a las dependencias del Gobierno regional. Reuniones y actuaciones de comunicación: preparación de locales y materiales. Normas de protocolo.

Tema 3.- Práctica de notificaciones administrativas. Notificaciones personales, por edictos y mediante el servicio de correos. Requisitos y efectos. Correspondencia: tipos de envío. Distritos postales. Franqueo. Certificados. Acuses de recibo. Telegramas. Reembolsos. Giros.

Tema 4.- Concepto de Registro de entrada y salida de documentos. Sistema de Registro. Oficinas Centrales de Registro y de Información en la Comunidad Autónoma de Canarias; los Cabildos Insulares como receptores de documentos. Traslado de documentos y expedientes.

Tema 5.- La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. La prevención de los riesgos laborales en el ejercicio de las funciones propias del personal perteneciente al Cuerpo Subalterno.

Tema 6.- Localización de las sedes de los órganos principales, centros dependientes y entidades adscritas o dependientes de las Consejerías del Gobierno de Canarias.

Tema 7.- Organización de los medios auxiliares de una oficina: medios de reproducción de documentos; archivos; encuadernación; ordenadores; centrales telefónicas.

## III. Otras Resoluciones

### Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda

**1361** *ORDEN* de 23 de septiembre de 2005, por la que se ejecuta y desarrolla el Decreto 222/2000, de 4 de diciembre, que establece el régimen de bonificaciones al transporte marítimo interinsular de viajeros residentes en Canarias, en relación a las bonificaciones correspondientes al segundo y tercer trimestre del año 2005.

Examinado el expediente instruido por la Dirección General de Transportes relativo al asunto antes indicado, se han constatado los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

1º) Visto que con fecha 30 de diciembre de 2000 se publica en el Boletín Oficial de Canarias nº 171, el Decreto 222/2000, de 4 de diciembre, que regula el régimen de bonificaciones al transporte marítimo interinsular de viajeros residentes en Canarias, modificado por el Decreto 45/2005, de 29 de marzo (B.O.C. nº 62, de 30.3.05), en cuyo artículo 2 se establece un porcentaje de bonificación del veinte (20%) por ciento en el precio del billete a los pasajeros que utilicen este modo de transporte y cumplan los requisitos establecidos en esta norma.

2º) Visto que el Decreto 222/2000, de 4 de diciembre, establece en su artículo 5.1 que a las empresas navieras debidamente autorizadas para la prestación de servicios regulares de transporte marítimo interinsular de pasajeros, les serán reembolsadas trimestralmente las cantidades descontadas en los billetes que adquieran sus clientes con derecho a la bonificación regulada en este Decreto.

3º) La Disposición Final del Decreto 222/2000, de 4 de diciembre, modificada por el Decreto 45/2005, de 29 de marzo, al establecer las facultades del Consejero competente en materia de transportes de desarrollo del citado Decreto Territorial, hace mención expresa a las Órdenes anuales que han de determinar el plazo de presentación de solicitudes con indicación de su aplicación presupuestaria.

4º) Mediante la Disposición Transitoria Única del Decreto 45/2005, de 29 de marzo, de modificación del Decreto 222/2000, de 4 de diciembre, se establece el plazo de presentación de las solicitudes de reembolso por las bonificaciones efectuadas durante el último trimestre del año 2004 y el primero de 2005, así como la aplicación presupuestaria destinada en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para atender los citados reembolsos.

5º) Visto que procede fijar el plazo del que disponen las navieras a fin de la presentación de sus solicitudes para el reembolso por las bonificaciones referentes al segundo y tercer trimestre del presente ejercicio 2005, así como la aplicación presupuestaria correspondiente a tal fin.

6º) Vista la propuesta de la Directora General de Transportes.

7º) Visto el informe de fiscalización favorable de la Intervención Delegada de la Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda.

Resultan de aplicación a los citados antecedentes de hecho los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Corresponde al Consejero de Infraestructuras, Transportes y Vivienda la determinación del plazo de presentación y la aplicación presupuestaria correspondiente conforme a lo previsto en la Disposición Final Primera del Decreto 222/2000, de 4 de diciembre, por el que se establece el régimen de bonificaciones al transporte marítimo interinsular de viajeros residentes en Canarias, modificado por el Decreto 45/2005, de 29 de marzo, en relación con el Decreto 241/2003, de 11 de julio, del Presidente del Gobierno, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías y el Decreto 123/2003, de 17 de julio, que determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias.

II.- El artículo 13.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común, establece que los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquéllas.

En su virtud, de conformidad con las disposiciones administrativas de general aplicación, a propuesta de la Directora General de Transportes,

#### R E S U E L V O:

Primero.- Las solicitudes de las empresas navieras para el reembolso de las cantidades descontadas en los billetes adquiridos por sus clientes correspondientes a los trimestres segundo y tercero del año 2005, se presentarán dentro del mes siguiente al trimestre correspondiente a la venta de los billetes. Las solicitudes cuyo plazo de presentación haya expirado o sea inferior a treinta días en la fecha de publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias, se presentarán en los treinta días siguientes a su publicación en el citado Boletín Oficial.

Segundo.- El reembolso de las bonificaciones efectuadas por las empresas navieras en el segundo y tercer trimestre del presente ejercicio 2005 se atenderá con cargo a la aplicación presupuestaria 11.09.513K.470.00 PILA 16417602 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2005.

Tercero.- Se faculta a la Directora General de Transportes para que dicte las instrucciones pertinentes en orden al desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Cuarto.- Se delega en la Directora General de Transportes la facultad de resolución sobre las liquidaciones para su consiguiente reembolso por las cantidades bonificadas en el transporte marítimo interinsular de viajeros residentes en Canarias.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Infraestructuras, Transportes y Vivienda, en el plazo de un mes a contar desde del día siguiente al de su publicación, o bien, cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias que corresponda, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación, significando que, en el caso de interponer recurso potestativo

de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso potestativo de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de septiembre de 2005.

EL CONSEJERO DE INFRAESTRUCTURAS,  
TRANSPORTES Y VIVIENDA,  
Antonio Ángel Castro Cordobez.

**1362** *Instituto Canario de la Vivienda.- Resolución de 15 de septiembre de 2005, del Director, por la que se modifica la Orden del Consejero de Infraestructuras, Transportes y Vivienda de 16 de diciembre de 2003, que encomienda a la empresa pública Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias, S.A. (Visocan, S.A.) el servicio denominado Realización de los trámites previos a la firma de las escrituras de amortización, amortización anticipada y de cancelaciones de hipotecas de viviendas de promoción pública, así como de las escrituras de acceso a la propiedad derivadas de los Decretos 34/1995 y 12/1996.*

Examinado el expediente de referencia.

Visto que mediante Orden de esta Consejería de 16 de diciembre de 2003, se le encomendó a la empresa pública Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias, S.A. (Visocan, S.A.) el servicio denominado "Realización de los trámites previos a la firma de las escrituras de amortización, amortización anticipada y de cancelación de hipotecas de viviendas de promoción pública, así como de las escrituras de acceso a la propiedad derivada de los Decretos 34/1995 y 12/1996", modificada, posteriormente, mediante resolución del Director del Instituto Canario de la Vivienda de 15 de diciembre de 2004.

Visto que en el apartado primero de la parte dispositiva de la citada Orden se establece: le corresponde a Visocan, S.A. "recabar del Instituto Canario de la Vivienda, los datos suficientes (copia del contrato correspondiente; D.N.I. del adjudicatario; estudio de amortización, en su caso; o cualquier otro que resulte necesario) para la posterior redacción por Visocan, S.A. de 1.600 escrituras (800 en la provincia de Santa Cruz de Tenerife y 800 en la provincia de Las Palmas) sobre amortizaciones, amortizaciones anticipadas y cancelaciones de hipotecas de viviendas de promoción pública, así como de acceso a la propiedad derivada de los Decretos 34/1995, de 24 de febrero, por el que se subvenciona la adquisición de

determinadas viviendas de titularidad de la Comunidad Autónoma de Canarias iniciadas antes de 1979, y el Decreto 12/1996, de 26 de enero, por el que se subvenciona la adquisición de determinadas viviendas de protección oficial de titularidad de la Comunidad Autónoma de Canarias".

Visto que la empresa pública Visocan, S.A., ha presentado escrito con fecha de 25 de julio de 2005, en el que se señala que por razones ajenas a la empresa se estima que, si bien se ejecutarán las 1.600 escrituras encomendadas, no lo podrán hacer en la proporción señalada en la Orden.

Considerando que más que un número exacto de escrituras en cada provincia, resulta más importante que, respetando el número total (1.600) de escrituras al que se refiere la Orden de encomienda, se redactan escrituras correspondientes a las dos provincias, procurando que sea en una proporción similar.

Considerando que con fecha de 30 de marzo de 2004, con el fin de gestionar las competencias en materia de vivienda de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, se constituyó el citado Instituto Canario de la Vivienda, subrogándose, desde ese instante, en la posición de la Dirección General de Vivienda, y al que se le atribuye, entre otras competencias y funciones, la gestión y administración del parque público de viviendas y acordar de los actos de disposición, enajenación y gravamen de los bienes inmuebles de su patrimonio.

Considerando, desde la perspectiva que se acaba de exponer en el párrafo anterior, que el citado Instituto es el competente en las cuestiones que, con anterioridad a su constitución, fueron objeto de encomienda a la empresa pública Visocan, S.A., y que, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 4/2001, de 6 de julio, de medidas tributarias, financieras, de organización y relativas al personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, le corresponde al mismo la facultad de encomendar las actividades, señaladas en dicha Disposición Adicional, que dicho organismo precise para el ejercicio de sus competencias.

Considerando que con fecha de 30 de noviembre de 2004, se suscribió la "Addenda al convenio regulador de las relaciones de encomienda de gestión entre la Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda del Gobierno de Canarias y la empresa pública Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias, S.A. (Visocan, S.A.), por la que se adhiere al mismo el Instituto Canario de la Vivienda", y que, de conforme a la estipulación tercera de dicha Addenda, dentro del Instituto Canario de la Vivienda, le correspondiente al Director de dicho organismo autónomo la facultad de encomendar.

En su virtud,

### RESUELVE:

Modificar, en el sentido que se indica a continuación, los apartados primero y quinto de la parte dispositiva de la Orden de esta Consejería de 16 de diciembre de 2003, por la que se le encomienda a la empresa pública Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias, S.A. (Visocan, S.A.) el servicio denominado “realización de los trámites previos a la firma de las escrituras de amortización, amortización anticipada y de cancelaciones de hipotecas de viviendas de promoción pública, así como de las escrituras de acceso a la propiedad derivada de los Decretos 34/1995 y 12/1996”:

1. El apartado 1, en su segundo párrafo, queda redactado de la siguiente forma:

“Recabar del Instituto Canario de la Vivienda, los datos suficientes (copia del contrato correspondiente; D.N.I. del adjudicatario; estudio de amortización, en su caso; o cualquier otro que resulte necesario) para la posterior redacción por Visocan, S.A. de 1.600 escrituras, correspondiente tanto a la provincia de Santa Cruz de Tenerife como a la provincia de Las Palmas, sobre amortizaciones, amortizaciones anticipadas y cancelaciones de hipotecas de viviendas de promoción pública, así como de acceso a la propiedad derivada de los Decretos 34/1995, de 24 de febrero, por el que se subvenciona la adquisición de determinadas viviendas de titularidad de la Comunidad Autónoma de Canarias iniciadas antes de 1979, y el Decreto 12/1996, de 26 de enero, por el que se subvenciona la adquisición de determinadas viviendas de protección oficial de titularidad de la Comunidad Autónoma de Canarias.”

2. El apartado quinto queda redactado de la siguiente manera:

“Quinto.- Dicho importe será librado directamente a Visocan, S.A., previa presentación de facturas, conforme a la siguiente forma de pago:

- Primer pago: el 40% del importe, es decir, ochenta mil (80.000) euros a la presentación de los modelos de minutas de los distintos tipos de escrituras a suscribir en virtud de la presente encomienda.

- Segundo pago: el 10% del importe, es decir, veinte mil (20.000) euros, una vez redactadas 500 escrituras.

- Tercer pago: el 20% del importe, es decir, cuarenta mil (40.000) euros, una vez redactadas 1.000 escrituras.

- Cuarto pago: el 30% del importe, es decir, sesenta mil (60.000) euros, una vez redactadas 1.600 escrituras.

Este último pago deberá realizarse en plazo máximo al que hacer referencia la estipulación décima del convenio de 27 de septiembre de 2002.

Los pagos serán ordenados por el Director del Instituto Canario de la Vivienda, debiéndose contar, con carácter previo, con informe de conformidad de los Jefe de Servicio de Promoción Pública en las provincias de Santa Cruz de Tenerife y de Las Palmas con relación, respectivamente, al trabajo realizado en cada provincia.”

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de septiembre de 2005.-  
El Director, Jerónimo Fregel Pérez.

**1363** *Instituto Canario de la Vivienda.- Resolución de 15 de septiembre de 2005, del Director, por la que se modifica la Resolución de 15 de diciembre de 2004, que encomienda a la empresa pública Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias, S.A. (Visocan, S.A.) el servicio denominado Realización de los trámites previos al otorgamiento de las escrituras de obra nueva y división horizontal de determinados grupos de viviendas de promoción pública, y de los trámites necesarios para la posterior inscripción de diversas escrituras de obra nueva y división horizontal en el Registro de la Propiedad.*

Examinado el expediente de referencia.

Visto que mediante resolución de esta Dirección de 15 de diciembre de 2004 se le encomendó a la empresa pública Visocan, S.A. el servicio denominado “realización de los trámites previos al otorgamiento de las escrituras de obra nueva y división horizontal de determinados grupos de viviendas de promoción pública, y de los trámites necesarios para la posterior inscripción de diversas escrituras de obra nueva y división horizontal en el Registro de la Propiedad”, modificada mediante Resolución de 5 de enero de 2005.

Visto que en el apartado séptimo de dicha resolución se establecen unos plazos máximos para la ejecución de los trabajos encomendados, y que, por otra parte, en el apartado cuarto se establecía la cantidad con la que se dotaba la encomienda.

Visto que mediante escrito, con registro de entrada en el Instituto Canario de la Vivienda el día 25 de julio de 2005, la empresa pública Visocan, S.A. expone que le es imposible cumplir los plazos previstos para el segundo y tercer pago, y, por otro lado, que ha aumentado el costo de inscripción de algunos

de los grupos de viviendas relacionados en el anexo de la citada Resolución de 15 de diciembre de 2004 por importe de 45.460 euros, y que, por lo expuesto solicitan prorrogar los plazos máximos para las actuaciones correspondientes al segundo y tercer pago hasta, respectivamente, el 31 de diciembre de 2005 y el 31 de julio de 2006, y que, asimismo, se incrementa el importe del tercer pago previsto en la citada resolución, fijándolo en la cantidad de 175.378,11 euros.

Considerando la competencia del Director del Instituto para resolver, en virtud de la "Addenda al convenio regulador de las relaciones de encomienda de gestión entre la Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda del Gobierno de Canarias y la empresa pública Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias, S.A. (Visocan, S.A.), por la que se adhiere al mismo el Instituto Canario de la Vivienda".

En su virtud,

#### RESUELVO:

Modificar, en el sentido que se indica a continuación, los apartados cuarto, quinto y séptimo de la Resolución del Director del Instituto Canario de la Vivienda de 15 de diciembre de 2004 por la que se le encomendó a la empresa pública Visocan, S.A. el servicio denominado "realización de los trámites previos al otorgamiento de las escrituras de obra nueva y división horizontal de determinado grupos de viviendas de promoción pública y de los trámites necesarios para la posterior inscripción de diversas escrituras de obra nueva y división horizontal en el Registro de la Propiedad":

1. El apartado cuarto queda redactado de la siguiente forma:

"Cuarto.- Dotar la realización de la actividad encomendada con doscientos sesenta y un mil novecientos noventa euros con dieciocho céntimos (261.990,18 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 11.01.431A.229.53, de acuerdo con la siguiente distribución por anualidades:

- Año 2004: veintiún mil seiscientos cincuenta y tres euros con dos céntimos (21.653,02 euros).

- Año 2005: sesenta y cuatro mil novecientos cincuenta y nueve euros con cinco céntimos (64.959,05 euros).

- Año 2006: ciento setenta y cinco mil trescientos setenta y ocho euros con once céntimos (175.378,11 euros).

Dicha cantidad incluye el Impuesto General Indirecto de Canarias, así como el 6% en concepto de

gastos de gestión y coordinación a cubrir y realizar por Visocan, S.A., en virtud de lo establecido en la estipulación quinta del referido convenio de 27 de septiembre de 2002."

2. El apartado quinto queda redactado de la siguiente manera:

"Quinto.- Dicho importe será librado directamente a Visocan, S.A., previa presentación de facturas, conforme a la siguiente forma de pago:

- El primer pago, correspondiente al 8'26% del importe de la encomienda, es decir, veintiún mil seiscientos cincuenta y tres euros con dos céntimos (21.653,02 euros), a la presentación del modelo, adaptado a la estructura del Instituto Canario de la Vivienda de las escrituras a las que se refiere la presente encomienda.

- El segundo pago, correspondiente al 24,80% del importe de la encomienda, es decir, sesenta y cuatro mil novecientos cincuenta y nueve euros con cinco céntimos (64.959,05 euros), una vez redactadas y otorgadas al menos la mitad de las escrituras aclaratorias correspondientes a los grupos que se relacionan en el anexo II.

- El tercer pago, correspondiente al 66,94% del importe de la encomienda, es decir, ciento setenta y cinco mil trescientos setenta y ocho euros con once céntimos (175.378,11 euros), será efectuado una vez inscrita en los correspondientes Registros de la Propiedad la totalidad de las escrituras de obra nueva y propiedad horizontal de los grupos de viviendas relacionados en el anexo III de la presente Resolución, y, recibidas, asimismo, en el Instituto Canario de la Vivienda, las copias autorizadas de las escrituras debidamente inscritas, con dos copias simples por cada uno de los grupos de viviendas, y las copias de las facturas correspondientes a los honorarios de Arquitectos, los aranceles de Notarías y de los Registros de la Propiedad.

Las copias a las que se refiere el párrafo anterior deberán entregarse en el Instituto Canario de la Vivienda a medida que se vayan inscribiendo en el Registro de la Propiedad las diversas escrituras de obra nueva y propiedad horizontal a las que se refiere la presente resolución de encomienda, y, en todo caso, en el plazo de quince días contado a partir del día siguiente a la inscripción.

El último pago deberá realizarse en el plazo máximo al que hace referencia la estipulación décima del mencionado convenio de 27 de septiembre de 2002.

Los pagos serán ordenados por el Director del Instituto Canario de la Vivienda, debiéndose contar, con carácter previo, con informe de conformidad del trabajo realizado del Jefe de Servicio de Promoción Pública en la provincia de Las Palmas.

Realizado el objeto de la encomienda, se notificará dicha circunstancia a la Intervención General al objeto de que la misma designe a un delegado que, con carácter previo a la realización del último pago, asista a la comprobación material de la inversión.

El abono de los trabajos se realizará contra factura expedida por Visocan, S.A., acompañada de las facturas de los terceros con los que se haya contratado, y para aquellos trabajos realizados con medios propios, se certificará este extremo.”

3. El apartado séptimo queda redactado de la siguiente manera:

“Séptimo.- El plazo máximo para la ejecución del trabajo encomendado será el siguiente:

- Actuaciones correspondientes al primer pago: hasta el 27 de diciembre de 2004.

- Actuaciones correspondientes al segundo pago: hasta el 31 de diciembre de 2005.

- Actuaciones correspondientes al tercer pago: hasta el 31 de julio de 2006.”

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de septiembre de 2005.-  
El Director, Jerónimo Fregel Pérez.

## Consejería de Economía y Hacienda

**1364** *DECRETO 192/2005, de 27 de septiembre, por el que se autoriza la cesión gratuita del uso del inmueble situado en la calle Francisco Inglott Artiles, 12, de Las Palmas de Gran Canaria (antigua Facultad de Veterinaria), a favor del Ayuntamiento de dicho municipio.*

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Patrimonio y Contratación de la Consejería de Economía y Hacienda, sobre la cesión gratuita del uso del inmueble situado en la calle Francisco Inglott Artiles, barrio de Zárate, en Las Palmas de Gran Canaria (antigua Facultad de Veterinaria), a favor del Ayuntamiento de dicho municipio, para establecer un Centro de Actividades Formativas y Prestacionales de Servicios Sociales.

Vista la solicitud del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Visto que el inmueble objeto de cesión ha sido desafectado por Resolución de 4 de noviembre de 2003, constando su carácter patrimonial en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Visto que dicho inmueble se halla libre de cargas, figurando inscrito en el Registro de la Propiedad nº uno de Las Palmas a favor de la Comunidad Autónoma de Canarias, con la siguiente descripción:

“URBANA: edificio situado en la Vega de San José, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, compuesto de tres plantas, destinada la baja a aparcamiento, la primera a supermercado y la segunda o alta a aparcamiento, resultando en ambas plantas de aparcamiento una superficie útil, propiamente de aparcamientos de vehículos de seiscientos ochenta y siete metros cuatro decímetros cuadrados y los restantes, a accesos, rampas y carriles de accesos a las distintas plazas se encuentra construida y ocupando su totalidad de la parcela de terreno, que ocupa una superficie de mil ciento treinta metros cuadrados y linda: al Norte, Sur y Este, con resto de la finca que se reservó, inmobiliaria Tagor, S.A.; y al Poniente, con la calle Francisco Inglott Artiles.”

Inscripción Registral: al folio 83, Libro 478 de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, finca número 19.223, inscripción segunda.

El inmueble es propiedad de la Comunidad Autónoma de Canarias por compra a la Caja Insular de Ahorros realizada mediante escritura pública otorgada en fecha 25 de noviembre de 1986 ante el Notario de Las Palmas D. José Manuel Die Lamana, con el número 3.651 de su protocolo.

Visto el informe técnico de fecha 11 de diciembre de 2001 donde hace constar que el referido inmueble está constituido por tres plantas, cuyas superficies son las siguientes:

Planta baja	687 m <sup>2</sup>
Planta 1 <sup>a</sup>	1.130 m <sup>2</sup>
Planta 2 <sup>a</sup>	1.130 m <sup>2</sup>
Casetón de escalera en cubierta	32 m <sup>2</sup>
Total superficie construida	2.979 m <sup>2</sup>

Considerando que no se juzga previsible la afectación o explotación del bien inmueble de referencia.

Considerando la conveniencia de efectuar tal cesión de uso en función del destino que ésta tiene, cual es el de establecer un Centro de Actividades Formativas y Prestacionales de Servicios Sociales, donde se desarrollarán labores de promoción formativa, asesoramiento y orientación laboral, así como apoyo a las iniciativas, especialmente de jóvenes integrantes de colectivos en situación de riesgo, de exclusión social, etc.

Visto el artículo 43 de la Ley 8/1987, de 28 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias, y los artículos 151 y siguientes del Reglamento para la aplicación de la misma, aprobado por Decreto 133/1988, de 22 de septiembre, y demás normas de aplicación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 27 de septiembre de 2005,

#### D I S P O N G O:

Primero.- Ceder gratuitamente el uso a favor del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria del inmueble situado en la calle Francisco Inglott Artiles, 12, en Las Palmas de Gran Canaria (antigua Facultad de Veterinaria), cuya descripción es la siguiente:

URBANA: edificio compuesto de tres plantas con las siguientes superficies:

Planta baja	687 m <sup>2</sup>
Planta 1 <sup>a</sup>	1.130 m <sup>2</sup>
Planta 2 <sup>a</sup>	1.130 m <sup>2</sup>
Casetón de escalera en cubierta	32 m <sup>2</sup>
Total superficie construida	2.979 m <sup>2</sup>

Ocupa en su totalidad una parcela de terreno que linda: al Norte, Sur y Este, con resto de la finca que se reservó Inmobiliaria Tagor, S.A.; y al Poniente, con calle Francisco Inglott Artiles.

Valor: quinientos cuarenta mil novecientos once (540.911) euros.

Segundo.- El inmueble cuyo uso se cede, estará destinado al establecimiento de un Centro de Actividades Formativas y Prestacionales de Servicios Sociales, que deberá realizarse en el plazo de tres años contados a partir de la firma de la escritura pública en que se formalice la cesión de uso, con el objetivo de desarrollar labores de promoción formativa, asesoramiento y orientación laboral, así como apoyo a las iniciativas, especialmente de jóvenes integrantes de colectivos en situación de riesgo, de exclusión social, etc.

Tercero.- La entidad cesionaria podrá realizar en el inmueble cuyo uso se cede, cuantas obras fueren necesarias para la consecución de esta finalidad, siempre que las mismas supongan una mejora de las condiciones del inmueble y una mayor adecuación del mismo a la finalidad perseguida. La Comunidad Autónoma de Canarias se reserva el derecho a supervisar en cualquier momento las obras que se realicen, y a comprobar que se ajustan a las condiciones recogidas en el presente apartado.

Cuarto.- Si el bien cedido dejase de ser destinado al fin establecido en el apartado anterior, se procederá por la Consejería de Economía y Hacienda a declarar resuelta la cesión, recuperando la Comunidad Autónoma de Canarias la disponibilidad del bien cuyo uso se cede con todas sus pertenencias y accesorios, y haciendo suya la propiedad de las mejoras realizadas en el mismo. Asimismo, tendrá derecho a percibir, previa tasación pericial, el valor de los daños y perjuicios experimentados, en su caso, en el bien cuyo uso se cede.

Quinto.- La cesión gratuita del uso del inmueble descrito será por un plazo de veinte años, transcurridos los cuales, podrá prorrogarse por períodos anuales, hasta un máximo de setenta y cinco años. La prórroga se entenderá otorgada tácitamente por el Consejero de Economía y Hacienda, hasta tanto sea comunicada la no procedencia de su concesión. Transcurrido el plazo máximo señalado, la cesión de uso se extinguirá, haciendo suya la Comunidad Autónoma la propiedad de lo edificado sin que deba satisfacer indemnización alguna al cesionario. La extinción por esta causa provocará la de toda clase de derechos reales o personales impuestos por el cesionario.

Sexto.- La cesión de uso se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de la Propiedad con expresa consignación de las causas de resolución de la cesión y las condiciones relativas a su duración, al uso o destino del bien, y al plazo en que éste debe de ser aplicado a los fines previstos. Los gastos notariales y registrales que se deriven de la formalización e inscripción de la cesión de uso, serán por cuenta del cesionario.

Séptimo.- Por la Consejería de Economía y Hacienda se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación

o publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación; significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de septiembre de 2005.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Adán Martín Menis.

EL CONSEJERO DE  
ECONOMÍA Y HACIENDA,  
p.s., EL CONSEJERO DE  
PRESIDENCIA Y JUSTICIA  
(Decreto 181/2005, de 27 de septiembre,  
del Presidente),  
José Miguel Ruano León.

**1365** *DECRETO 194/2005, de 27 de septiembre, por el que se autoriza el otorgamiento de aval de Tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias a favor de la Sociedad Cable Submarino de Canarias, S.A., por importe de dos millones (2.000.000) de euros.*

La sociedad Cable Submarino de Canarias, S.A. ha presentado solicitud de aval de Tesorería de la Comunidad Autónoma, con objeto de garantizar el proyecto de enlazar las dos islas capitalinas mediante dos cables submarinos de fibra óptica, que se encuentran ya operativos.

Visto que mediante Decreto 205/2002, de 26 de diciembre, se autorizó aval de Tesorería a la citada entidad por importe de tres millones (3.000.000) de euros con el mismo objeto.

Visto el artículo 53.2.e) de la Ley 5/2004, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2005, que faculta al Gobierno de Canarias a autorizar avales durante el ejercicio "A sociedades mercantiles para financiación de infraestructuras de telecomunicaciones, por importe máximo de 3.000.000,00 de euros".

En su virtud, a propuesta conjunta del Consejero de Economía y Hacienda y de la Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, según establece el artículo 53.3 de la Ley 5/2004, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2005, y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 27 de septiembre de 2005,

#### DISPONGO:

Primero.- 1. Autorizar el otorgamiento de aval de Tesorería de la Comunidad Autónoma a la sociedad Cable Submarino de Canarias, S.A. por un importe máximo de dos millones (2.000.000) de euros, con el fin de garantizar una operación de crédito a concertar destinada a financiar la inversión ya realizada del proyecto de doble enlace por cable submarino de fibra óptica entre las islas de Gran Canaria y Tenerife.

2. Se declara de interés para la Comunidad Autónoma de Canarias la operación para la que solicita el aval.

Segundo.- Publicada en el Boletín Oficial de Canarias la presente concesión de aval de Tesorería, la empresa Cable Submarino de Canarias, S.A. gestionará la formalización del crédito, comunicando de forma inmediata su obtención a la Consejería de Economía y Hacienda y remitiendo a la misma el contrato suscrito, a los efectos de formalización del aval.

Tercero.- 1. El aval que se autoriza garantizará a la entidad acreedora el cumplimiento de la obligación de reembolso de las cantidades adeudadas en concepto de préstamo por amortización del principal de la operación que se adeude en cada momento y los intereses remuneratorios devengados de dicha operación al tipo nominal anual expresado sobre el capital pendiente en cada momento, hasta el importe máximo fijado en el apartado primero, excluyéndose los intereses de demora, comisiones y accesorios derivados de la operación, en el plazo establecido en el apartado cuarto.

2. La Comunidad Autónoma de Canarias avalará las obligaciones contraídas por la acreditada en virtud de la operación de préstamo, sin renuncia al beneficio de excusión, orden y división.

3. Todos los gastos derivados de la autorización y formalización del aval serán de cuenta de la empresa avalada.

Cuarto.- La fianza tendrá la misma duración que se establezca en el documento de préstamo que se formalice, terminando sus efectos una vez reintegradas totalmente a la entidad acreedora, las cantidades percibidas por la acreditada.

Quinto.- La Tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias, por el aval que se preste, responderá hasta un importe máximo de dos millones (2.000.000) de euros, de la obligación de pago por todos los conceptos y en los términos previstos en los apartados tercero y cuarto de este Decreto.

Sexto.- 1. La Consejería de Economía y Hacienda podrá requerir, a la entidad de crédito prestamista, información detallada sobre el cumplimiento por parte de la entidad prestataria de las obligaciones derivadas de la operación de crédito avalada por la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. La entidad prestamista queda expresamente obligada a notificar de forma fehaciente la falta de pago de la acreditada en el plazo de 15 días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el vencimiento del plazo conferido en el contrato de préstamo para proceder al abono. El incumplimiento de esta obligación determinará la ineficacia en su totalidad del afianzamiento.

Séptimo.- Todos los gastos e impuestos derivados de la autorización y formalización del aval de Tesorería serán de cuenta exclusiva de la entidad avalada.

Octavo.- 1. El documento de aval habrá de ser suscrito por la entidad prestamista y por la prestataria en prueba de conocimiento y aceptación de las condiciones de garantía.

2. El avalado queda obligado a entregar una copia del contrato de aval a la entidad acreedora.

Noveno.- La entidad avalada facilitará la inspección y control que ejercerá la Consejería de Economía y Hacienda en colaboración con la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en orden a verificar las inversiones financiadas con el préstamo avalado, al objeto de comprobar su aplicación y rentabilidad, así como la solvencia de la entidad avalada, pudiendo para ello verificar los documentos que se consideren oportunos.

Décimo.- El contrato de préstamo sobre el que recae el aval que se autoriza deberá formalizarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la noti-

ficación del presente Decreto y, en todo caso, dentro del presente ejercicio presupuestario.

Undécimo.- La formalización del presente aval quedará condicionada a la previa o simultánea cancelación del aval concedido por Decreto 205/2002, de 26 de diciembre, que se producirá en ese momento.

Duodécimo.- Autorizar al Consejero de Economía y Hacienda para dictar cuantas resoluciones sean oportunas en orden a la ejecución del presente Decreto.

Decimotercero.- 1. Las cláusulas del contrato de préstamo que prevean condiciones de garantía por la Administración autonómica distintas a las que se consignen en el documento de formalización del aval y en el Decreto de autorización carecerán de toda eficacia frente a la misma.

2. El contrato de préstamo, base del afianzamiento que se autoriza, constituirá parte esencial de este contrato de aval, quedando incorporado al mismo una copia autorizada de aquél.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación; significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Dado en La Palmas de Gran Canaria, a 27 de septiembre de 2005.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Adán Martín Menis.

EL CONSEJERO DE  
ECONOMÍA HACIENDA,  
p.s., EL CONSEJERO DE  
PRESIDENCIA Y JUSTICIA  
(Decreto 181/2005, de 27 de septiembre,  
del Presidente),  
José Miguel Ruano León.

LA CONSEJERA DE INDUSTRIA,  
COMERCIO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS,  
María Luisa Tejedor Salguero.

**1366** *Secretaría General Técnica.- Resolución de 20 de septiembre de 2005, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma de Canarias para la creación de una Ventanilla Única Aduanera de presentación telemática de declaraciones de importación y exportación y aduaneras en Canarias.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 15, apartado 3, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero,

#### RESUELVO:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de Canarias del Convenio de colaboración entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma de Canarias para la creación de una ventanilla única aduanera de presentación telemática de declaraciones de importación y exportación y aduaneras de Canarias, que figura como anexo a la presente Resolución.

Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de septiembre de 2005.- La Secretaría General Técnica, Cristina de León Marrero.

#### ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS PARA LA CREACIÓN DE UNA VENTANILLA ÚNICA ADUANERA DE PRESENTACIÓN TELEMÁTICA DE DECLARACIONES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN Y ADUANERAS EN CANARIAS.

El día 8 de julio de 2005.

#### INTERVIENEN

De una parte, D. Miguel Ángel Fernández Ordóñez, Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) en representación de ésta en virtud de lo dispuesto en el artículo 103, apartado tres.2 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, modificada por la Ley 18/1991, de 6 de junio.

De otra parte, D. José Carlos Mauricio Rodríguez, Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias, quien se encuentra facultado para la firma del presente Convenio, según se establece en el artículo 29.1.k) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.1 del mismo texto legal.

#### MANIFIESTAN

#### I

Que la Agencia Estatal de Administración Tributaria es el ente de Derecho Público encargado, en nombre y por cuenta del Estado, de la gestión del sistema tributario estatal y aduanero. Asimismo, corresponde a la Agencia Estatal de Administración Tributaria desarrollar los mecanismos de coordinación y colaboración con otras Administraciones Tributarias nacionales que resulten necesarios para una eficaz gestión del sistema tributario nacional. En particular, le corresponde a su Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, entre otras funciones, la dirección, planificación y coordinación de la gestión e inspección de los tributos y gravámenes que recaigan sobre el tráfico exterior, así como la relativa a los regímenes aduaneros económicos y de las áreas exentas en todo lo que sea competencia de la AEAT. También le corresponde la dirección, planificación y coordinación del control e intervención fiscales del tráfico exterior de mercancías y del que se realice entre los territorios nacionales sometidos a distintos regímenes aduaneros, así como la dirección, planificación y coordinación de las funciones atribuidas a la AEAT en materia de lucha contra el fraude aduanero y represión del contrabando. Todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991 y la Orden de 11 de julio de 1997, por la que se reorganizan los servicios centrales de la AEAT.

Que la Comunidad Autónoma de Canarias tiene atribuidas las competencias para la gestión de sus tributos propios y de las figuras impositivas que conforman su Régimen Económico Fiscal y se encuentra facultada para desarrollar las actuaciones de cooperación con la Administración estatal en este campo. En particular, la Comunidad Autónoma de Canarias tiene atribuidas las competencias relativas al Impuesto General Indirecto Canario y al Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias, en tanto en cuanto a la regulación normativa de los aspectos relativos a la gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión de los actos dictados en aplicación de los citados tributos, como la realización material de dichas funciones, en virtud de lo establecido en el artículo 62 y en la Disposición Adicional Décima de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, de acuerdo con lo previsto en el Estatuto de Autonomía de Canarias. Como señala el citado artículo 62 de la Ley

20/1991, “estas competencias podrán desarrollarse en cualquier lugar del Archipiélago, incluso en los puertos y aeropuertos, sin perjuicio de las que correspondan a las Administraciones de Aduanas e Impuestos Especiales y otros órganos de la Administración del Estado en materia de control del comercio exterior, represión del contrabando y demás que les otorga la legislación vigente”.

Que entre las funciones de los Consejos Territoriales de Dirección para la Gestión Tributaria, recogidas en el artículo 65.1.a) y b) de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, figuran la coordinación y la colaboración en la gestión tributaria, así como la adopción de acuerdos en materia de intercambio de información entre la Administración tributaria estatal y autonómica.

## II

Que el artículo 3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, establece que la aplicación del sistema tributario se basará en los principios de proporcionalidad, eficacia y limitación de costes indirectos derivados del cumplimiento de obligaciones formales y asegurará el respeto de los derechos y garantías de los obligados tributarios. Asimismo, el artículo 96 de la misma Ley establece que la Administración tributaria promoverá la utilización de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos necesarios para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, con las limitaciones que la Constitución y las leyes establezcan.

Que la especial configuración del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, junto con la situación de Canarias como integrante del territorio aduanero comunitario provoca la confluencia de dos Administraciones fiscales diferentes, titulares de competencias diversas respecto de la introducción de mercancías en el Archipiélago Canario, lo que comporta la obligación a cargo de los importadores por sí mismos, o a través de representantes, de despachar dichas mercancías ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria y ante la Administración Tributaria Canaria.

Esta doble obligación puede provocar un incremento en los costes indirectos derivados de las mismas.

Que como consecuencia de ello, la AEAT y el Gobierno de Canarias están de acuerdo en establecer un procedimiento único y conjunto para formular declaraciones y despachar mercancías ante ambas

Administraciones a través de medios telemáticos que supongan una simplificación de los trámites a cumplir por los obligados tributarios, que necesariamente contribuirá a la disminución de los costes globales de la introducción de mercancías en el Archipiélago.

Que el Convenio contiene un conjunto de medidas adicionales que, al tiempo de hacer posible su viabilidad técnica, explicita la colaboración entre ambas Administraciones, abarcando intereses como el intercambio de información necesaria para perseguir el fraude fiscal en ese ámbito y la asistencia mutua en la vigilancia de las mercancías en los recintos portuarios y aeroportuarios. La profundización en las labores de colaboración y asistencia técnica va a redundar en una mejora en la gestión de ambas Administraciones. Asimismo, el Convenio supone adoptar una serie de medidas para que la AEAT y la Administración Tributaria Canaria compartan idéntica plataforma informática en el área de la tributación de las operaciones de comercio exterior, lo que sin duda facilitará el mencionado intercambio de información y la cooperación aludida.

Que el proyecto de Ventanilla Única Aduanera para la presentación de declaraciones por medios telemáticos, al objeto de efectuar despachos de importación y exportación en las Islas Canarias, objeto del presente Convenio, no vulnera el reparto competencial anteriormente señalado, ya que el desarrollo del mismo supone el mantenimiento de las actuaciones de gestión propias de la respectiva Administración actuante. En este sentido, por razones de eficacia y de eficiencia, con el Convenio se unifican trámites para evitar la duplicidad de actuaciones y simplificar las obligaciones a cumplir por los contribuyentes.

## III

Visto lo anteriormente expuesto y en el marco de colaboración mutua que debe presidir las relaciones entre las Administraciones públicas y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.1.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los representantes de ambas partes consideran que sería muy beneficioso para el cumplimiento de sus respectivos fines el establecer un sistema único de presentación de declaraciones en Canarias para la gestión de los despachos aduaneros.

Que según establece la Disposición Adicional 13ª de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el ámbito de la Administración

General del Estado, los titulares de los Departamentos Ministeriales y los Presidentes o Directores de los Organismos Públicos vinculados o dependientes podrán celebrar los Convenios previstos en el artº. 6, dentro de las facultades que les otorga la normativa presupuestaria y previo cumplimiento de los trámites establecidos, entre los que se indicará necesariamente el informe del Ministerio o Ministerios afectados. El régimen de suscripción de los mismos y en su caso de su autorización, así como los aspectos procedimentales o formales relacionados con los mismos, se ajustará al procedimiento que reglamentariamente se establezca.

Que en tanto no tenga lugar dicho desarrollo reglamentario, deben entenderse aplicables las previsiones contenidas en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, modificado por el Acuerdo de Consejo de Ministros de 3 de julio de 1998 (B.O.E. de 16 de marzo de 1990 y de 16 de julio de 1998, respectivamente).

Que por Acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de julio de 1995, se delegó en los titulares de las Entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de la Administración General del Estado, en el ámbito funcional correspondiente a cada una de ellas, la competencia para celebrar convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas, que se tramitarán con arreglo a lo previsto en el citado Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990.

Que de acuerdo con lo establecido en el citado Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, el presente Convenio cuenta con el informe favorable del Servicio Jurídico de la AEAT y del Ministerio de Administraciones Públicas y su suscripción ha sido autorizada por la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica en fecha 13 de junio de 2005.

Que siendo jurídicamente procedente, la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma de Canarias han decidido suscribir el presente Convenio, con sujeción a las cláusulas que a continuación se exponen:

#### CLÁUSULAS

##### Primera.- Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto el establecimiento de un procedimiento único y conjunto de presentación de declaraciones por medios telemáticos a fin de efectuar los despachos de importación y exportación relativos a los tributos derivados del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en adelante,

REF), así como para realizar el despacho aduanero de las mercancías que sean objeto de entrada o salida en el territorio de las Islas Canarias.

Este procedimiento, denominado “Ventanilla Única Aduanera de presentación de declaraciones de importación y exportación y aduaneras en Canarias” (en adelante, Ventanilla Única Aduanera) se basará en los siguientes puntos:

1. Establecimiento de un único punto válido de presentación de declaraciones telemáticas por los obligados tributarios, para efectuar los despachos aduaneros y de importación y exportación relativos a los tributos derivados del REF, que surta efecto ante la Administración Tributaria Canaria y ante la AEAT.

2. El desarrollo por parte de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de un sistema informático único, que realice las siguientes acciones:

La recepción de las declaraciones de los tributos derivados del REF (Impuesto General Indirecto Canario, Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias y los que pudieran establecerse en el futuro), devengados con ocasión de las importaciones de bienes en el territorio de las Islas Canarias. Dicho programa será una extensión del sistema BUDANET (Base de Datos Unificada de Aduanas) utilizada por los servicios del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales necesaria para la gestión de los despachos aduaneros. Asimismo, la AEAT proporcionará los accesos que el Gobierno de Canarias le proponga, así como el mantenimiento, tanto de la página de acceso como del programa de gestión.

El diseño por parte la AEAT de una página web de presentación única, que recoja los distintivos identificadores de ambas Administraciones. Dicha página de presentación, así como el procedimiento lógico que de ella se derive, contendrán las indicaciones necesarias sobre la eficacia ante ambas Administraciones de la presentación de una única declaración efectuada a través de la misma.

El análisis de los riesgos derivados de las declaraciones presentadas para ambas Administraciones.

La toma de decisiones por cada Administración en su respectivo ámbito de actuación.

Las comunicaciones al obligado tributario derivadas de la gestión de las declaraciones por cada Administración en su ámbito de competencias.

La gestión de las garantías que se puedan solicitar al obligado tributario en el curso del procedimiento por cada una de las Administraciones.

El establecimiento de un sistema centralizado de pago en período voluntario de los tributos derivados del REF, devengados con ocasión de la importación de mercancías en Canarias.

La contabilización de los pagos derivados de la gestión, por ambas Administraciones.

Ambas Administraciones promoverán los cambios normativos necesarios para la implantación del proyecto.

Segunda.- Medidas complementarias que se adoptarán por el Consejo Territorial de Dirección para la Gestión Tributaria de Canarias.

Para reforzar la coordinación entre ambas Administraciones y, en particular, para impulsar el desarrollo del convenio, en el Consejo Territorial de Dirección para la Gestión Tributaria de Canarias se concretarán los mecanismos para la adopción de acuerdos sobre intercambios de información y de colaboración en todos los órdenes de gestión entre ambas Administraciones. Asimismo, en el Consejo Territorial se definirá la colaboración en las tareas de vigilancia y control físico de las mercancías y de los recintos de entrada y salida de mercancías del territorio de las Islas Canarias. Todo ello según el marco normativo vigente.

Tercera.- Grupo de Trabajo y aplicación progresiva del Convenio.

Para el desarrollo del presente Convenio, se creará un grupo de trabajo formado por los funcionarios que designe, por parte del Gobierno de Canarias, el Director General de Tributos y, por parte de la AEAT, el Director del Departamento de Informática Tributaria y el Director del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales. La AEAT designará al Director del Proyecto y la Comunidad Autónoma al Codirector.

La totalidad o parte del proyecto de Ventanilla Única Aduanera al que se refiere el presente convenio podrá ser objeto de desarrollo progresivo de acuerdo con lo que decida el Grupo de Trabajo. La implantación de las distintas fases del Proyecto estará supeditada, en cualquier caso, a las modificaciones normativas necesarias, en aquellos casos que sea preciso.

Cuarta.- Comité de Seguimiento.

El Comité de Seguimiento del Proyecto estará formado por:

- El Director del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la AEAT.

- El Director del Departamento de Informática Tributaria de la AEAT.

- El Director General de Tributos de la Comunidad Autónoma.

- El Interventor General de la Comunidad Autónoma.

- Un funcionario designado por la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma, a propuesta del Delegado Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Canarias.

- Un funcionario experto designado por la Comunidad Autónoma.

- El Director del Proyecto.

- El Codirector del Proyecto.

La misión del Comité de Seguimiento será la superior dirección y control de los trabajos desarrollados en cumplimiento del presente Convenio, a fin de que se realicen de conformidad con lo estipulado.

El Comité de Seguimiento informará a los superiores órganos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Consejería de Economía y Hacienda sobre el desarrollo de los indicados trabajos, elevando a los mismos cuantas propuestas estimen oportunas.

Su funcionamiento se regirá por lo establecido en el capítulo II, del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinta.- Financiación del Convenio.

Del presente Convenio no se derivan obligaciones de contenido económico para ninguna de las partes. No obstante, cuando para el desarrollo del proyecto sea necesaria la contratación de asistencia técnica externa, el Comité de Seguimiento determinará la manera de compartir los costes entre ambas Administraciones.

Sexta.- Duración del Convenio.

El presente Convenio tendrá una duración de tres años y se entenderá automáticamente prorrogado por igual plazo cada tres años, salvo denuncia expresa de las partes antes de la fecha de su finalización.

**Séptima.- Causas de extinción del Convenio.**

La AEAT y la Comunidad Autónoma podrán denunciar el presente Convenio con una antelación de un mes, además de disponer de la facultad de resolución por incumplimiento de la otra parte. En cualquier caso, en relación con los módulos, documentación y aplicativos que hubiesen sido adaptados o implantados hasta el momento de la denuncia o resolución, se estará a lo dispuesto en la cláusula décima en cuanto a su propiedad y uso, sin que en este caso les afecte dicha denuncia o resolución.

**Octava.- Solución de conflictos.**

Las controversias que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio serán resueltas por el Comité de Conflictos por unanimidad. En las demás cuestiones, su funcionamiento se regirá por lo establecido en el capítulo II, del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dicho Comité estará formado por:

- El Director del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la AEAT.

- El Director del Departamento de Informática Tributaria de la AEAT.

- El Director General de Tributos de la Comunidad Autónoma.

- El Interventor General de la Comunidad Autónoma.

- El Director del Servicio Jurídico de la AEAT.

- El Director General del Servicio Jurídico de la Comunidad Autónoma.

Según lo establecido por el artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo

y, en su caso, de la competencia del Tribunal Constitucional.

**Novena.- Propiedad Intelectual.**

El sistema que resulte implantado a consecuencia del cumplimiento del presente Convenio será de propiedad de la Agencia Estatal de Administración Tributaria; no obstante, se proporcionará a la Comunidad Autónoma de Canarias tanto la documentación como los aplicativos desarrollados como consecuencia del presente convenio, tantas veces como ésta lo solicite. Dicho material podrá ser utilizado por la Comunidad Autónoma de Canarias sin ningún tipo de restricción posterior.

Y en prueba de conformidad, firman el presente documento por duplicado en el lugar y fecha al principio señalados.- Miguel Á. Fernández Ordóñez, Presidente de AEAT. José Carlos Mauricio Rodríguez, Consejero de Economía y Hacienda, C.A.C.

**1367** *Secretaría General Técnica.- Resolución de 26 de septiembre de 2005, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre la Generalitat de Catalunya y el Gobierno de Canarias, para la cesión gratuita del uso del Sistema Informático "Gestió i Atenció Unificada d'Impostos".*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 15, apartado 3, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero,

**R E S U E L V O:**

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de Canarias del Convenio de colaboración entre la Generalitat de Catalunya y el Gobierno de Canarias, para la cesión gratuita del uso del Sistema Informático "Gestió i Atenció Unificada d'Impostos", que figura como anexo a la presente Resolución.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de septiembre de 2005.- La Secretaria General Técnica, Cristina de León Marrero.

## A N E X O

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT DE CATALUNYA Y EL GOBIERNO DE CANARIAS PARA LA CESIÓN GRATUITA DEL USO DEL SISTEMA INFORMÁTICO “GESTIÓ I ATENCIÓ UNIFICADA D’IMPOSTOS” (G@UDI).

Barcelona, a 1 de junio de 2005.

## REUNIDOS

De una parte, el Sr. Martí Carnicer i Vidal, Secretario General del Departamento de Economía y Finanzas de la Generalitat de Catalunya, autorizado por Acuerdo de Gobierno de fecha 31 de mayo de 2005.

De otra, el Sr. Javier González Ortiz, Viceconsejero de Economía y Asuntos Económicos con la Unión Europea del Gobierno de Canarias, autorizado para este acto por Orden del Consejero de Economía y Hacienda de 6 de junio de 2005, autorizado por Acuerdo de Gobierno de fecha 6 de junio de 2005.

## MANIFIESTAN

I. Que la Generalitat de Catalunya, de acuerdo con lo que se prevé en los pliegos correspondientes del contrato administrativo por el cual adquirirá la propiedad intelectual del programa informático “Gestió i Atenció Unificada d’Impostos (G@UDI)”, puede ceder el uso gratuito a favor de terceros de los módulos que sean validados por el Comité de Seguimiento del contrato.

El sistema informático de referencia ha sido diseñado para gestionar tanto los impuestos propios como los cedidos sobre los cuales es competente la Dirección General de Tributos del Departamento de Economía y Finanzas.

Recoge asimismo las funcionalidades propias de contabilidad auxiliar de ingresos y de fiscalización previa y control financiero.

El mencionado sistema incluye además un sistema de gestión documental, en el que se depositan todos los documentos que integran los expedientes virtuales, y un sistema de información geográfica que permite una representación territorial de las fincas rústicas y urbanas a partir de las referencias catastrales.

Se complementa además con un portal tributario y una plataforma de pagos que permite a los contribuyentes realizar diferentes tramitaciones de forma totalmente electrónica bajo acceso controlado mediante certificación digital.

En suma, el proyecto permite diferenciar dos vertientes: por un lado, aquellas aplicaciones que persiguen aumentar la agilidad y comodidad del ciudadano en lo relativo a la presentación y pago de deudas tributarias, evitándole gestiones y desplazamientos innecesarios; y por otro, cuantas funcionalidades permiten a la Administración la mejora de los procedimientos de gestión en sentido amplio.

En la actualidad, los módulos que integran el sistema se encuentran en diferentes fases de desarrollo e implantación.

II. Que la Viceconsejería de Economía y Asuntos Económicos con la Unión Europea del Gobierno de Canarias ha comunicado, mediante escrito dirigido al Departamento de Economía y Finanzas de la Generalitat de Catalunya de fecha 25 de enero de 2005, su interés en poder utilizar el mencionado sistema para uso exclusivo de su propia Administración.

III. Que el artículo 45.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, prevé que las Administraciones Públicas han de impulsar la utilización y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos para desarrollar su actividad y ejercer sus competencias, con las limitaciones que establecen la Constitución y las leyes a la utilización de estos medios.

Existiendo un acuerdo de voluntades entre las administraciones aquí debidamente representadas,

## ACUERDAN:

Primero.- La Generalitat de Catalunya cede gratuitamente al Gobierno de Canarias el uso del Sistema Informático denominado “Gestió i Atenció Unificada d’Impostos” (G@UDI), al que se refiere el punto I del apartado “Manifiestan” de este documento.

A medida que finalicen los diferentes módulos del sistema que actualmente se encuentran en fase de desarrollo, la Generalitat de Catalunya se compromete a entregarlos al Gobierno de Canarias, formando parte de la presente cesión.

Asimismo, se entregarán las modificaciones que sobre los módulos ya cedidos y en uso puedan realizarse en desarrollo del sistema G@UDI.

No forman parte del presente acuerdo de cesión las licencias de usuario que se precisan para la utilización de la aplicación y de las que la Generalitat de Catalunya dispone por mor de los contratos suscritos a tales efectos con terceras compañías.

Segundo.- Ambas partes convienen que esta cesión de uso no supone un régimen de exclusiva a favor del Gobierno de Canarias, de suerte que la Generalitat de Catalunya podrá ceder a otras Administraciones Públicas, si así lo estima conveniente, el sistema informático objeto de la presente cesión, incluso con las mejoras que pudieran incorporarse como resultado de lo que se establece en el acuerdo tercero del presente Convenio.

Tercero.- La Generalitat de Catalunya autoriza al Gobierno de Canarias a realizar cuantas adaptaciones, mejoras y transformaciones considere oportunas, por razón de sus propias necesidades y especificidades, en el Sistema Informático "Gestió i Atenció Unificada d'Impostos" (G@UDI).

En este sentido, las eventuales modificaciones y mejoras en el mencionado sistema que efectúe el Gobierno de Canarias serán puestas gratuitamente a disposición de la Generalitat de Catalunya, quien podrá disponer y beneficiarse de las mismas, por lo que, a tales efectos, aquél se obliga a comunicar a esta Administración cualquier modificación, transformación, mejora o adaptación que haya realizado sobre el sistema informático objeto de la presente cesión o en base al mismo.

Asimismo, las eventuales modificaciones y mejoras que pudiera llevar a cabo la Generalitat de Catalunya podrán ponerse a disposición del Gobierno de Canarias.

En ningún caso el Gobierno de Canarias podrá exigir a la Generalitat de Catalunya ningún tipo de responsabilidad, por los eventuales perjuicios derivados del uso que éste haga del sistema informático que se cede. De igual forma, la Generalitat de Catalunya no podrá exigirla del Gobierno de Canarias, por los eventuales perjuicios que pueda sufrir por el uso de las modificaciones y mejoras en el sistema informático que aquél, en cumplimiento de este Convenio, ponga a disposición de ésta.

Cuarto.- El sistema se cede para uso exclusivo del Gobierno cesionario, sin que éste pueda a su vez transmitir ese derecho a favor de terceros. No se entenderá que existe transmisión a terceros si el sistema informático objeto de la presente cesión de uso es utilizado por organismos o empresas públicas que mayoritariamente dependan de la Administración cesionaria.

Quinto.- El período de vigencia de este Convenio será de cinco años a contar desde la fecha de su firma y quedará prorrogado automáticamente por períodos anuales, excepto en caso de denuncia expresa de alguna de las partes en el plazo de dos meses anteriores a su vencimiento.

Sexto.- Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes respecto a la interpretación o ejecución de este Protocolo serán resueltas por la jurisdicción competente.

Las partes aceptan las cláusulas precedentes y, en prueba de conformidad, firman este Protocolo en dos ejemplares y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicadas en el encabezamiento.- Secretari General del Departament d'Economia i Finances de la Generalitat de Catalunya.- Viceconsejero de Economía y Asuntos Económicos con la Unión Europea del Gobierno de Canarias.

### **Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación**

**1368** *Viceconsejería de Pesca.- Resolución de 28 de septiembre de 2005, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones para gastos corrientes de las Cofradías de Pescadores, sus Federaciones y Cooperativas del Mar, convocadas mediante Orden de 17 de febrero de 2005.*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante la Orden de 17 de febrero de 2005 (B.O.C. nº 37, 22.2.05), de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación se convocaron para el año 2005 las subvenciones a conceder a las Cofradías de Pescadores, sus Federaciones y Cooperativas del Mar para sus gastos corrientes, disponiendo en sus bases reguladoras el procedimiento de gestión y los criterios de distribución del crédito total asignado en la convocatoria.

Como importante novedad se ha de resaltar la introducción en esta Orden del aumento del límite máximo a conceder de 25.000 euros a 37.000 euros a aquellas entidades que se encuentren prestando el servicio de primera venta y que presenten justificantes del personal contratado durante el 2004. Ello se encuentra mencionado en la base 3.5 de la Orden de convocatoria.

Segundo.- La mencionada Orden, establece en su base 4.3, el plazo de presentación de solicitudes en 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la Orden. Por tanto, el plazo final para presentar solicitudes quedaba fijado el 17 de marzo de 2005.

Tercero.- En el plazo fijado por la Orden de convocatoria se presentaron un total de veintiséis (26) solicitudes de ayuda que se relacionan en el anexo I, por un importe total de quinientos veinte mil setecientos noventa euros con cuatro céntimos (520.790,04 euros).

Cuarto.- Finalizado el plazo legalmente establecido por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para subsanar y mejorar las solicitudes y documentación aportada por los posibles beneficiarios de esta convocatoria, se procede a evaluar cada una de las solicitudes presentadas.

Quinto.- Para hacer frente a las solicitudes presentadas, la Orden de convocatoria referida dispone de crédito por importe de 472.048 euros, con cargo a las aplicaciones presupuestarias siguientes:

		P.I.L.A.	Denominación	€
13.09.714 E	480.00	16.4047.02	Potenciación de las entidades asociativas pesqueras	234.499,00
13.09.714 E	480.00	13.4058.02	Apoyo a la comercialización y producción pesquera	200.000,00
13.09.714 E	480.00	13.4012.02	Apoyo a nuevos caladeros	37.549,00
			TOTAL	472.048,00

Sexto.- Salvo las Cofradías de Gran Poder de Dios, La Graciosa, Guadalupe, La Luz, Las Mercedes y Pescarestinga, que completaron la documentación exigida por la convocatoria desde el momento de la solicitud, las 20 entidades restantes debieron ser sometidas a este trámite para completar la información y documentación prevista en las bases de la convocatoria. Aparte de comunicarle individualmente a cada solicitante, el trámite de subsanación quedó publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 109, de fecha 6 de junio de 2005. El anexo II recoge la subsanación re-

querida. Todas las entidades solicitantes cumplen con los requisitos de la Orden.

Séptimo.- La Orden de convocatoria permite financiar el total del coste de la actividad a financiar (exceptuando el I.G.I.C.) siendo el límite máximo a conceder previsto en la base 3.4 de 25.000 euros con la previa limitación de un importe subvencionable máximo de 12.950 euros por solicitud y alcanza a los siguientes conceptos con los límites máximos de subvención por cada uno que se indican a continuación:

	Límite máximo subvención (Base 3,4) (€)
Conexiones a Internet	650
Teléfono	1.500
Suministro eléctrico	6.000
Suministro de agua	900
Material fungible	600
Gastos de limpieza	1.500
Gastos de estancia y desplazamiento	63 €/día (Máx: 1.800 €)
Máximo total	12.950

De conformidad con la base 3.5, párrafo 2, de la Orden de convocatoria, es criterio básico para acceder al incremento del límite máximo previsto de 25.000,00 euros hasta 37.000,00 euros estar prestando el servicio de primera venta y justificar personal contratado durante el 2004.

El anexo III recoge la relación de las entidades solicitantes de estas subvenciones que se encuentran pres-

tando el servicio para la primera venta y que tienen justificado personal contratado durante el 2004.

Octavo.- Examinadas y evaluadas todas las solicitudes admitidas exceden al crédito existente por lo que es necesario prorratear en las mismas y aplicar los criterios de concesión establecidos en la base 5 de la Orden para la distribución del crédito para atender a todas las solicitudes.

El importe de los créditos una vez aplicados estos criterios de la base 5, una vez hechas las distintas distribuciones según criterios y conceptos subvencionables, el cuadro siguiente resume la

subvención total que le corresponde a cada solicitante, según se explica en el informe del Jefe de Servicio de Desarrollo Pesquero, de la siguiente manera:

	ACCION 1 GASTOS FUNCIONAMIENTO	ACCION 2 CONTRATACION PERSONAL	TOTAL MAXIMO AUXILIABLE 25.000 €- 37.000 €
Agaete	13.680,42	0	13.680,42
Arguineguín	10.085,95	26.914,05	<b>37.000,00</b>
Castillo del Romeral	3.757,54	7.016,64	10.774,18
Corralejo	10.286,95	11.344,56	21.631,51
Gran Poder de Dios	3.642,81	3.373,68	7.016,49
Gran Tarajal	9.444,15	27.555,85	<b>37.000,00</b>
Morro Jable	9.110,07	27.889,93	<b>37.000,00</b>
La Graciosa	2.260,52	0	2.260,52
N.S. Guadalupe	6.431,97	16.474,27	22.906,24
N.S. Candelaria	6.880,54	9.590,93	16.471,47
N.S. Mercedes	9.248,49	15.751,51	<b>25.000,00</b>
N.S. Nieves	4.176,09	9.754,53	13.930,62
N.S. Reyes	2.135,01	7.834,48	9.969,49
N.S. Carmen (VGR)	7.934,64	17.065,36	25.000,00
N.S. Carmen (TAZ)	6.114,53	13.850,85	19.965,38
N.S. De la Luz	4.423,59	20.576,41	<b>25.000,00</b>
Pescaldea	725,56	6.130,92	6.856,48
Playa de Mogán	9.000,00	24.055,71	33.055,71
San Andrés	3.025,42	6.084,14	9.109,56
San Ginés	9.085,00	15.915,00	<b>25.000,00</b>
San Marcos	2.150,96	5.895,48	8.046,44
San Miguel de Tajao	3.179,31	4.171,08	7.350,39
San Roque e Isla Baja	2.665,18	0	2.665,18
COFRADIAS	139.444,70	277.245,38	416.690,08
Playa Melenara	7.601,56	23.773,36	31.374,92
Pescatobal	4.564,13		4.564,13
Pescarestinga	8.600,62	10.818,24	19.418,86
COOPERATIVAS	20.766,31	34.591,60	55.357,91
<b>TOTAL</b>	<b>160.211,01</b>	<b>311.836,98</b>	<b>472.047,99</b>

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Orden de 17 de febrero de 2005, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, por la que se convocan para el año 2005 las subvenciones a conceder a las Cofradías de Pescadores, sus Federaciones y Cooperativas del Mar para sus gastos corrientes, delega en el Viceconsejero de Pesca la resolución de la convocatoria, así como cuantas ac-

tuaciones sean necesarias para ello, según el resuelto tercero de la Orden de convocatoria.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con la delegación efectuada según lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, así como por lo establecido en la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, de 17 de febrero de 2005,

## RESUELVO:

Primero.- Conceder las subvenciones previstas en la convocatoria pública realizada por la Orden de 17 de febrero de 2005, por la que se convocan

para el año 2005, las subvenciones a conceder a las Cofradías de Pescadores, sus Federaciones y Cooperativas del Mar para sus gastos corrientes, aprobando las subvenciones que figuran en el siguiente cuadro:

ENTIDAD	C.I.F.	SUBVENCIÓN EN €
Cofradía Pescadores Agaete	G-35047323	13.680,42
Cofradía Pescadores Arguineguín	G-35047901	37.000,00
Cofradía Pescadores Castillo del Romeral	G-35083583	10.774,18
Cofradía Pescadores Corralejo	G-35053149	21.631,51
Cofradía Pescadores Gran Poder de Dios	G-38020418	7.016,49
Cofradía Pescadores Gran Tarajal	G-35050830	37.000,00
Cofradía Pescadores Morro Jable	G-35053339	37.000,00
Cofradía Pescadores La Graciosa	G-35051176	2.260,52
Cofradía Pescadores N.S. de Guadalupe	G-38021895	22.906,24
Cofradía Pescadores N.S. de la Candelaria	G-38029922	16.471,47
Cofradía Pescadores N.S. de las Mercedes	G-38021879	25.000,00
Cofradía Pescadores N.S. de las Nieves	G-38021978	13.930,62
Cofradía Pescadores N.S. de los Reyes	G-38036810	9.969,49
Cofradía Pescadores N.S. Carmen (VGR)	G-38034245	25.000,00
Cofradía Pescadores N.S. Carmen (TAZ)	G-38022448	19.965,38
Cofradía Pescadores N.S. de la Luz	G-38021887	25.000,00
Cofradía Pescadores Pescaldea	G-35058197	6.856,48
Cofradía Pescadores Playa de Mogán	G-35047943	33.055,71
Cofradía Pescadores San Andrés	G-38021861	9.109,56
Cofradía Pescadores San Ginés	G-35047380	25.000,00
Cofradía Pescadores San Marcos	G-38040325	8.046,44
Cofradía Pescadores San Miguel de Tajao	G-38029195	7.350,39
Cofradía Pescadores San Roque e Isla Baja	G-38032363	2.665,18
Cooperativa Playa Melenara	F-35248194	31.374,92
Cooperativa Pescatobal	F-35312289	4.564,13
Cooperativa Pescaestinga	F-38435764	19.418,86
<b>TOTAL SUBVENCIÓN</b>		<b>472.047,99</b>

## Segundo.- Aceptación.

La efectividad de las subvenciones concedidas queda condicionada a la aceptación expresa por parte del beneficiario, que deberá otorgarla dentro del plazo de los treinta (30) días siguientes a su notificación. En caso de no otorgarse dicha aceptación, quedará sin efecto la subvención concedida.

## Tercero.- Realización.

La finalidad de estas subvenciones es sufragar los gastos correspondientes al ejercicio 2004 en el caso de las Cofradías de Pescadores y Cooperativas del Mar,

por lo que en el momento de la concesión quedará justificada en el expediente la realización de la actividad.

## Cuarto.- Abono de la subvención.

Las subvenciones se harán efectivas a partir de la aceptación de las mismas por los beneficiarios, toda vez que en el expediente queda acreditada la realización y justificación de los gastos efectuados mediante las correspondientes facturas y demás documentos acreditativos de la realización del gasto.

#### Quinto.- Justificación.

Sin perjuicio del inicio del expediente de reintegro de las subvenciones en que se incumplan las condiciones tenidas en cuenta para su concesión, no podrán concederse nuevas subvenciones hasta que el beneficiario justifique las subvenciones recibidas con anterioridad para cualquier finalidad, habiendo transcurrido el plazo fijado para ello. Asimismo, no podrán concederse nuevas subvenciones para la misma actividad o conducta hasta que el beneficiario haya justificado las concedidas anteriormente por el mismo órgano, aun cuando el plazo de justificación no haya concluido.

#### Sexto.- Contabilidad.

Los beneficiarios llevarán los registros contables a que vengan obligados, de modo que permitan identificar de forma diferenciada la partida o gastos concretos en que se ha materializado la subvención concedida.

#### Séptimo.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones están sujetos a las siguientes obligaciones:

a) Realizar y acreditar la realización de la actividad o adoptar la conducta subvencionada, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución de concesión.

b) Justificar el empleo de los fondos públicos recibidos, en su caso, en la actividad o conducta subvencionada.

c) Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada, así como el importe de las ayudas o subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, Entes públicos, entidades privadas o particulares.

d) Comunicar a esta Consejería las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

e) Comunicar a esta Consejería, o en su caso, a la entidad colaboradora, el importe de las ayudas o subvenciones concedidas con posterioridad para la misma actividad o conducta por cualquier Administración o Ente público, así como las ayudas o auxilios económicos que reciba de entidades privadas o particulares con el mismo destino.

f) Llevar los registros contables a que vengan obligados de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han materializado las subvenciones concedidas, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad o conducta subvencionada, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas con el mismo objeto, y que por

diferencia permitan obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de subvención.

g) Facilitar toda la información que les sea requerida por esta Consejería, por la entidad colaboradora, en su caso, y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

h) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.

Octavo.- La Viceconsejería de Pesca podrá, en cualquier momento, solicitar la información y documentación complementaria que considere conveniente, debiendo el beneficiario someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con la subvención concedida se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias, o el Tribunal de Cuentas, así como facilitar toda la información que les sea requerida por los mismos.

Noveno.- Toda alteración de las circunstancias y de los requisitos objetivos y subjetivos tenidos en cuenta para el otorgamiento de la presente subvención y, en todo caso, la obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por otras Administraciones o Entes públicos, dará lugar a la modificación de la Resolución de concesión, sin que en ningún caso implique la modificación de la finalidad de la subvención.

Décimo.- Notificar a los interesados la presente Resolución, significándoles que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de 2 meses a contar a partir del día siguiente a su notificación o potestativamente, recurso de reposición ante esta Viceconsejería, en el plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente a dicha notificación, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Para lo no establecido en la presente Resolución se estará a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los términos establecidos en su Disposición Transitoria Segunda y en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y en las bases de la Orden de convocatoria.

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de septiembre de 2005.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

## ANEXO I

<b>ENTIDADES</b>	<b>FECHA PRESENTACIÓN</b>
Cofradía de Pescadores "Castillo del Romeral"	11/03/2005
Cofradía de Pescadores "San Roque e Isla Baja"	11/03/2005
Cofradía de Pescadores "Arguineguín"	15/03/2005
Cofradía de Pescadores "Playa de Mogán"	15/03/2005
Cofradía de Pescadores "Gran Poder de Dios"	16/03/2005
Cofradía de Pescadores "Gran Tarajal"	16/03/2005
Cofradía de Pescadores "Nª Sª de la Candelaria"	16/03/2005
Cofradía de Pescadores "Nª Sª de Guadalupe"	16/03/2005
Cofradía de Pescadores "Nª Sª de la Luz"	16/03/2005
Cofradía de Pescadores "Nª Sª de las Nieves"	16/03/2005
Cofradía de Pescadores "San Ginés"	16/03/2005
Cofradía de Pescadores "Pescaldea"	16/03/2005
Cooperativa del mar "Pescarestinga"	16/03/2005
Cofradía de Pescadores "Agaete"	17/03/2005
Cofradía de Pescadores "La Graciosa"	17/03/2005
Cofradía de Pescadores "Morro Jable"	17/03/2005
Cofradía de Pescadores "Nª Sª del Carmen-Tazacorte"	17/03/2005
Cofradía de Pescadores "Nª Sª del Carmen - Valle Gran Rey"	17/03/2005
Cofradía de Pescadores "Nª Sª de las Mercedes"	17/03/2005
Cofradía de Pescadores "Nª Sª de los Reyes"	17/03/2005
Cofradía de Pescadores "San Andrés"	17/03/2005
Cofradía de Pescadores "San Marcos"	17/03/2005
Cofradía de Pescadores "San Miguel de Tajao"	17/03/2005
Cooperativa "Playa de Melenara"	17/03/2005
Cooperativa de "Pescatobal"	17/03/2005
Cofradía de Pescadores "Corralejo"	18/03/2005

## ANEXO II

SOLICITANTE	completaron toda la documentación	Documentación o Subsanación Requerida (*)					
		Doc. "A"	Gral.	Doc. Específica "B"			
				B.1 funcionamiento	B.2 Gestión	B.3 Profesionaliz.	
Gran Poder de Dios	SI						
La Graciosa	SI						
Nª Sª Guadalupe	SI						
Nª Sª La Luz	SI						
Nª Sª Las Mercedes	SI						
Pescarestinga	SI						
Agaete							B.3.1
Arguineguín					B.2.4		
Castillo del Romeral		A.6					
Corralejo		A.1, A.4,	A.2,	B.1.1, B.1.2	B.2.1, B.2.4, B.2.7	B.2.2, B.2.3, B.2.5, B.2.6,	
Gran Tarajal		A.6			B.2.3		B.3.1
Mogán		A.4					
Morro Jable		A.4			B.2.1		B.3.1
Nª Sª. de la Candelaria					B.2.1, B.2.6, B.2.7		B.3.1
Nª Sª del Carmen (Tazacorte)		A.1, A.3, A.5, A.6	A.2, A.4,	B.1.1	B.2.1, B.2.2, B.2.4		B.3.1
Nª Sª del Carmen (Valle Gran Rey)		A.3, A.5, A.6	A.4,	B.1.1, B.1.2	B.2.1, B.2.4, B.2.7	B.2.2, B.2.3, B.2.5, B.2.6,	B.3.1, B.3.2, B.3.3
Nª Sª de las Nieves					B.2.2		
Nª Sª de los Reyes					B.2.3, B.2.7	B.2.4, B.2.5,	
Pescaldea		A.3, A.4, A.6		B.1.1, B.1.2	B.2.1, B.2.4, B.2.7	B.2.2, B.2.3, B.2.5, B.2.6,	B.3.1, B.3.2, B.3.3
San Andrés		A.6		B.1.2	B.2.1, B.2.4, B.2.7	B.2.2, B.2.3, B.2.5, B.2.6,	B.3.1, B.3.2, B.3.3
San Ginés		A.5			B.2.5		
San Marcos					B.2.1, B.2.7		B.3.1
San Miguel de Tajao					B.2.6		
San Roque e Isla Baja							B.3.1
Playa de Melenara							B.3.1
Pescatobal		A.6					B.3.1

(\*) Nota: Documentación solicitada, según la numeración de los párrafos en la Base 4 de la Orden de 17 de febrero de 2005 (B.O.C. nº 37, de 22 de febrero de 2005).

**EXPLICACION:****A) Documentación general: (puntos del 1 al 7)**

- A.1. Cédula de Identificación Fiscal (C.I.F.) de la/s entidad/es solicitante/s.
- A.2. Documento Nacional de Identidad (D.N.I./N.I.F.) del representante que actúa en nombre de la entidad solicitante.
- A.3. Certificado expedido por la entidad que acredite la adopción del acuerdo por el órgano competente.
- A.4. Balance económico de ingresos y gastos del año 2004.
- A.5. Relación de miembros de la entidad, según anexo II.
- A.6. Relación de capturas del ejercicio anterior, desglosadas por especies según anexo III.

**B) Documentación específica:****B.1) Gastos de funcionamiento: (puntos del 1 al 2)**

- B.1.1. Relación de facturas desglosadas, cuantificadas en número e importe por concepto según se dispone en el anexo IV.
- B.1.2. Facturas originales de los gastos subvencionables, según lo establecido por la normativa vigente.

**B.2) Gastos derivados de la gestión técnica y administrativa: (puntos del 1 al 7)**

- B.2.1. Relación del personal contratado y sus funciones en el año 2004.
- B.2.2. Impreso debidamente cumplimentado, según anexo V.
- B.2.3. Documentación identificativa (D.N.I./N.I.F., C.I.F., dirección, etc.) del profesional o empresa contratada.
- B.2.4. Contrato laboral o prestación de servicios suscrito entre ambas partes, en el que se deben fijar las contraprestaciones del mismo.
- B.2.5. Nóminas del ejercicio 2004 ó facturas expedidas por el prestatario del servicio, con la acreditación bancaria de su pago.
- B.2.6. Certificado de la Seguridad Social, o documentos TC-1 y TC-2 de la empresa del ejercicio 2004.
- B.2.7. Certificación de la Agencia Tributaria, o modelo 110 de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

**B.3) Mejora de la profesionalización de las Entidades asociativas pesqueras: (puntos del 1 al 3)**

- B.3.1. Memoria explicativa y justificativa de la acción subvencionada, importe total del coste de la acción realizada, financiación prevista y plazo de su ejecución.
- B.3.2. Relación de facturas desglosadas, cuantificadas en número e importe por concepto, según anexo IV.
- B.3.3. Facturas originales de los gastos subvencionables.

## ANEXO III

ENTIDADES PRESTANDO EL SERVICIO DE PRIMERA VENTA Y JUSTIFICANTES DE PERSONAL CONTRATADO DURANTE 2004.

ENTIDAD	PRIMERA VENTA	PERSONAL
AGAETE	X	----
ARGUINEGUIN	X	X
CASTILLO DEL ROMERAL	X	X
MOGAN	X	X
PESCALDEA (SAN NICOLAS DE TOLENTINO)	----	
LA GRACIOSA	----	
SAN GINES	----	
CORRALEJO	X	X
GRAN TARAJAL	X	X
MORRO JABLE	X	X
GRAN PODER DE DIOS (PTO. DE LA CRUZ)	X	X
N.S. CANDELARIA	X	X
N.S. DE LA LUZ (ALCALA)	X	X
N.S. DE LAS MERCEDES (LOS CRISTIANOS)	----	
SAN ANDRES	----	
SAN MARCOS (ICOD DE LOS VINOS)	X	X
SAN MIGUEL DE TAJAO (ARICO)	X	X
SAN ROQUE E ISLA BAJA (GARACHICO)	----	
N.S. DE GUADALUPE (PLAYA DE SANTIAGO)	----	
N.S. DEL CARMEN (VALLE GRAN REY)	----	
N.S. DEL CARMEN (TAZACORTE)	X	X
N.S. DE LAS NIEVES (S/C DE LA PALMA)	----	
N.S. DE LOS REYES (LA RESTINGA)	----	
PLAYA DE MELENARA	X	X
PESCATOBAL (SAN CRISTOBAL)	----	
PESCARESTINGA	----	

**1369** *Dirección General de Política Agroalimentaria.- Resolución de 26 de septiembre de 2005, por la que se convocan elecciones de Vocales representativos de los sectores vitícola y vinícola de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen de vinos "Ycoden-Daute-Isora", "La Palma", "Tacoronte-Acentejo" y "La Gomera".*

La Denominación de Origen de vinos "La Gomera" obtuvo su reconocimiento provisional mediante Orden de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 13 de diciembre de 2002, creando un Consejo Regulador provisional encargado de redactar un proyecto de Reglamento de la Denominación de Origen. La tarea encomendada culmina con el reconocimiento de la Denominación de Origen "La Gomera" y aprobación de su Reglamento mediante Orden departamental de 10 de diciembre de 2003, en cuya Disposición Transitoria se dispone que hasta la constitución del Consejo Regulador seguirá en funciones el Consejo Regulador provisional. Asimismo, los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen de vinos "Ycoden-Daute-Isora", "La Palma" y "Tacoronte-Acentejo", aprobadas por Ordenes departamentales de 16 de febrero de 1994, las dos primeras, y por Orden departamental de 22 de enero de 1992, la tercera, se encuentran en funciones una vez expirado el período de su mandato.

La designación de los miembros de los nuevos Consejos Reguladores exige la convocatoria de elecciones de los vocales representativos de los sectores vitícola y vinícola, conforme lo previsto en el Real Decreto 2.004/1979, de 13 de julio, por el que se regula la constitución de los Consejos Reguladores.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 10.2.C).e) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, aprobado mediante Decreto 328/1999, de 2 de diciembre, y 12.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

#### RESUELVO:

Primero.- Convocar elecciones para la renovación de vocales representativos de los sectores vitícola y vinícola de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen de vinos "Ycoden-Daute-Isora", "La Palma", "Tacoronte-Acentejo" y "La Gomera", que se desarrollarán conforme las bases adjuntas.

Segundo.- La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante el Viceconsejero de Agricultura, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de septiembre de 2005.- El Director General de Política Agroalimentaria, Rodolfo Ríos Rull.

BASES PARA LAS ELECCIONES DE VOCALES REPRESENTATIVOS DE LOS SECTORES VITÍCOLA Y VINÍCOLA DE LOS CONSEJOS REGULADORES DE LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN DE VINOS "YCODEN-DAUTE-ISORA", "LA PALMA", "TACORONTE-ACENTEJO" Y "LA GOMERA".

Base 1ª.- El número de vocales a elegir es:

a) En el Consejo Regulador de la Denominación de Origen "Ycoden-Daute-Isora", conforme el artículo 34.1.c) de su Reglamento, aprobado mediante Orden departamental de 16 de febrero de 1994:

	Censo	Nº vocales
Sector Vitícola (Titulares de viñedos)	A y B	5
Sector Vinícola (Titulares de bodegas)	C	5
	Total	10

b) En el Consejo Regulador de la Denominación de Origen de vinos "La Palma", conforme el artículo 35.1.c) y d) de su Reglamento, aprobado mediante Orden departamental de 16 de febrero de 1994:

	Censo	Nº vocales
Sector Vitícola (Titulares de viñedos)	A y B	4
Sector Vinícola (Titulares de bodegas)	C	4
	Total	8

c) En el Consejo Regulador de la Denominación de Origen de vinos "Tacoronte-Acentejo", conforme el artículo 34.1.c) de su Reglamento, aprobado mediante Orden departamental de 22 de enero de 1992:

	Censo	Nº vocales
Sector Vitícola (Titulares de viñedos)	A y B	4
Sector Vinícola (Titulares de bodegas)	C	4
	Total	8

d) En el Consejo Regulador de la Denominación de Origen de vinos "La Gomera", conforme el artículo

37.1.c) de su Reglamento, aprobado mediante Orden departamental de 10 de diciembre de 2003:

	Censo	Nº vocales
Sector Vitícola (Titulares de viñedos)	A y B	4
Sector Vinícola (Titulares de bodegas)	C	4
	Total	8

Base 2ª.- 1. Las elecciones, mediante listas abiertas que incluirán todos los candidatos que formen parte de las candidaturas proclamadas, tendrán lugar en el término en que para cada uno de los Consejos Reguladores se señala a continuación, que se computará desde el día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de Canarias de las presentes bases:

a) Consejo Regulador de la Denominación de Origen “La Gomera”: el 120º día posterior a la convocatoria.

b) Consejo Regulador de la Denominación de Origen “La Palma”: el 124º día posterior a la convocatoria.

c) Consejo Regulador de la Denominación de Origen “Ycoden-Daute-Isora”: el 128º día posterior a la convocatoria.

d) Consejo Regulador de la Denominación de Origen “Tacoronte-Acentejo”: el 132º día posterior a la convocatoria.

2. Si el día determinado conforme el apartado anterior coincide con domingo o festivo en cualquiera de los municipios cuyos términos municipales se encuentren comprendidos en la zona de producción de la Denominación de Origen correspondiente, las elecciones tendrán lugar el primer día hábil siguiente en todos los municipios afectados.

3. Publicada la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias el Director General de Política Agroalimentaria dictará resolución en la que, a la vista del calendario laboral, se indicarán las fechas en que tendrán lugar las elecciones y que se publicará en la forma prevista en la base 3ª, debiendo permanecer expuesta hasta el día de celebración de las elecciones.

4. En el desarrollo del procedimiento electoral se observarán los plazos que se fijan en las presentes bases, que se entenderán referidos a días naturales.

Base 3ª.- 1. Salvo disposición expresa en contrario en las presentes bases, las notificaciones que deban realizarse como consecuencia de su aplicación se harán mediante publicación en los tabloneros de anuncio de:

a) La sede del correspondiente Consejo Regulador.

b) La sede de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

c) Las Agencias de Extensión Agraria del Cabillo Insular cuya demarcación comprenda en todo o en parte la zona de producción de la Denominación de Origen.

d) La sede del Servicio Territorial en La Palma de la Viceconsejería de Agricultura en el procedimiento de elección del Consejo Regulador de la Denominación de Origen “La Palma”.

2. La exposición en los tabloneros de anuncios se hará de forma simultánea en su totalidad en los lugares indicados y por el plazo que se señale.

3. Los encargados de las oficinas y lugares en que se lleve a cabo la publicación, una vez finalizado el plazo de exposición, pondrán en la resolución y documentación publicada diligencia expresiva del día de fijación y de retirada del tablón de anuncios.

Base 4ª.- Son electores y elegibles para la elección de los vocales representativos de cada sector, las personas inscritas en los registros correspondientes a cada sector, y que figuren en los respectivos censos. En el caso de personas jurídicas, serán elegibles las mismas y electores sus representantes de conformidad con la ley y sus estatutos.

Base 5ª.- Los censos electorales, que serán elaborados por cada Consejo Regulador e incluirán los inscritos en sus registros a fecha de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de la presente Orden de convocatoria, serán los siguientes:

Sector vitícola (Titulares de viñedos):

Censo A: constituido por los titulares de viñedos inscritos en el Registro de viñedos del Consejo Regulador y que sean socios de Cooperativas o Sociedades Agrarias de Transformación.

Censo B: constituido por los titulares de viñedos inscritos en el Registro de viñedos del Consejo Regulador y no incluidos en el anterior Censo A.

Sector vinícola (Titulares de bodegas):

Censo C: constituido por titulares de bodegas inscritas en los Registros de Bodegas del Consejo Regulador.

Base 6ª.- 1. Dentro de los cinco días siguientes a la publicación de las presentes bases, se presentarán los censos provisionales por los Consejos Reguladores a la Dirección General de Política Agroalimentaria, en impresos según el modelo del anexo I, debiendo figurar en los mismos los titulares por orden alfabético de apellidos y nombre o razón social.

2. Previa las comprobaciones que estime oportunas, el Director General de Política Agroalimentaria ordenará la publicación de los censos provisionales mediante su exposición en el tablón de anuncios de las oficinas y lugares a que se refiere la base 3ª, debiendo permanecer expuestos por un plazo de diez días.

Base 7ª.- 1. Dentro del período de diez días señalado en el apartado 2 de la base anterior podrán presentarse reclamaciones ante el Consejo Regulador.

2. Los anuncios diligenciados conforme el apartado 3 de la base 3ª y las reclamaciones presentadas en las oficinas a que se refieren las letras b), c) y d) del apartado 1 de dicha base, se enviarán al correspondiente Consejo Regulador en el plazo de dos días siguientes al de terminación del plazo de exposición.

3. El Presidente de cada Consejo Regulador, emitirá, en su caso, informe sobre las reclamaciones presentadas y formulará propuesta al Director General de Política Agroalimentaria para la aprobación de los censos definitivos. A estos efectos remitirá, en el plazo de los cinco días siguientes al de terminación del plazo de exposición, un proyecto de censos definitivos conforme el modelo del anexo I, acompañado, en su caso, de las reclamaciones presentadas e informe sobre las mismas.

4. El Director General de Política Agroalimentaria dictará resolución aprobando los censos definitivos que figurarán como anexo de la misma, y ordenará su publicación en los lugares señalados en el apartado 1 de la base 3ª, debiendo permanecer expuesta la resolución y los censos que la acompañan durante un mes, transcurrido el cual el encargado de las oficina los devolverá diligenciados en los términos a que alude el apartado 3 de la base 3ª.

5. En el supuesto de presentarse recursos contra la resolución de aprobación de los censos definitivos se remitirán el día siguiente a la Dirección General de Política Agroalimentaria.

Base 8ª.- 1. Las candidaturas corresponderán a cada uno de los sectores a que se refiere la base 5ª, y contendrán los candidatos y sus respectivos suplentes, en los que ha de concurrir la condición de elegible, en un número igual al de vocales que establece dicha base.

2. Ningún candidato puede figurar en más de una candidatura.

3. Podrán proponer candidaturas las Organizaciones Agrarias o Asociaciones Profesionales debidamente legalizadas, cuyo ámbito de representación abarque el sector vitivinícola y la zona de producción de la Denominación de Origen de que se trate y quienes tengan la condición de elegibles, avalados en este último caso, por el 5 por 100, al menos, de los electores del sector por el que se presente. Ningún elector puede dar su firma para avalar más de una candidatura, por un mismo sector.

4. Ninguna Organización Agraria o Asociación Profesional podrá presentar más de una candidatura por sector.

5. Ninguna Organización Agraria o Asociación Profesional integrada en otra superior podrá presentar una candidatura, si lo hace la de mayor ámbito.

Base 9ª.- 1. Las candidaturas para la elección de vocales se presentarán mediante escrito dirigido a la Dirección General de Política Agroalimentaria, con el contenido que señala el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de 20 días contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de la presente convocatoria, expresando el sector por el que se presenta la candidatura, el nombre y apellidos o, en su caso, razón social, de los candidatos y sus respectivos suplentes, con expresión del Documento Nacional de Identidad o Código de Identificación Fiscal, y nombre de la candidatura. Asimismo, en el escrito se designará a un representante, que podrá ser o no candidato, con indicación de su domicilio, número de teléfono y de fax a efectos de notificación.

2. Las candidaturas que presenten las Organizaciones Agrarias o Asociaciones Profesionales, debe-

rán ir suscritas por quienes ostenten su representación de acuerdo con sus Estatutos. Las demás candidaturas deben ir suscritas por todos los candidatos.

3. La presentación de candidaturas por personas jurídicas ha de acompañarse de la documentación acreditativa de la personalidad de la entidad y del ejercicio del cargo de la persona que actúa en su representación y de las facultades que tiene conferidas.

4. Las candidaturas deberán presentarse acompañadas de:

a) en el caso de su presentación por Organizaciones Agrarias o Asociaciones Profesionales, de las declaraciones de aceptación de los candidatos y sus suplentes, que deberán reunir las condiciones de elegibilidad;

b) certificación del Consejo Regulador expresivo del censo en que se encuentran inscritos los candidatos y sus respectivos suplentes; y

c) escrito mediante el que se formule el aval a que se refiere el apartado 3 de la base 8ª, en su caso.

Base 10ª.- Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, y una vez aprobados con carácter definitivo los censos mediante resolución firme en vía administrativa, la Dirección General de Política Agroalimentaria procederá a su proclamación provisional mediante resolución que se publicará en los lugares señalados en el apartado 1 de la base 3ª, debiendo permanecer expuesta la resolución durante diez días.

Base 11ª.- 1. Dentro del período de diez días señalados en la base anterior podrán presentarse reclamaciones ante la Dirección General de Política Agroalimentaria.

2. Los anuncios diligenciados conforme el apartado 3 de la base 3ª y las reclamaciones presentadas en las oficinas a que se refieren las letras a), c) y d) del apartado 1 de dicha base, se enviarán a la Dirección General de Política Agroalimentaria en el plazo de dos días siguientes al de terminación del plazo de exposición.

3. El Director General de Política Agroalimentaria en el plazo de 10 días siguientes a la finalización del plazo de exposición de las candidaturas, resolverá sobre las reclamaciones presentadas, en su caso, y

procederá a su proclamación definitiva ordenando su publicación en los lugares señalados en el apartado 1 de la base 3ª, debiendo permanecer expuesta la resolución durante un mes, transcurrido el cual los encargados de las oficinas las devolverán diligenciadas en los términos a que alude el apartado 3, de la base 3ª.

5. En el supuesto de presentarse recursos contra la resolución de aprobación de las candidaturas definitivas se remitirán el día siguiente a la Dirección General de Política Agroalimentaria.

Base 12ª.- En caso de que, respecto de un sector, se proclame con carácter definitivo una única candidatura, el Director General de Política Agroalimentaria procederá directamente al nombramiento de sus integrantes como vocales.

Base 13ª.- 1. Para la elección de vocales del Consejo Regulador de cada Denominación de Origen se constituirá una Mesa Electoral, encargada de recibir y escutar los votos, controlar y asegurar la regularidad de las votaciones, resolviendo colegiadamente las cuestiones que se susciten en el desarrollo de la elección. Estará formada por un Presidente y dos Adjuntos titulares, 1º y 2º, designados por el Director General de Política Agroalimentaria, que designará también tres Adjuntos suplentes, 3º, 4º y 5º.

2. Cada candidatura podrá designar un Interventor para que presencie la votación y el escrutinio, con derecho a participar en las deliberaciones de la Mesa sin derecho a voto, que deberán estar incluidos en el censo electoral y no ser candidatos. La designación por escrito ante la Dirección General de Política Agroalimentaria se hará con una antelación mínima de cinco días a la fecha de celebración de las elecciones, que lo comunicará al Presidente de la Mesa.

Base 14ª.- 1. El día señalado para la votación, se constituirá la Mesa Electoral a las nueve horas en el local habilitado a estos efectos en la sede del Consejo Regulador. Si el Presidente no acudiese será sustituido por los Adjuntos por su orden. Los Adjuntos que ocupen la presidencia o que no acudieran serán sustituidos por los Adjuntos suplentes según su orden. En ningún caso se podrá constituir la Mesa sin la presencia de sus tres miembros.

2. Se extenderá el acta de constitución, firmada por Presidente y los Adjuntos, e Interventores, si los hubiera y estuvieran presentes, conforme al modelo del anexo II.

3. El Presidente de la Mesa tendrá, dentro del local, autoridad plena para conservar el orden y asegurar la libertad de los electores y mantener la observancia de la ley.

Base 15ª.- 1. El horario de votación es el comprendido entre las diez y las dieciocho horas, sin interrupción. No obstante, la Mesa dará por finalizada la votación si antes de la hora del cierre prevista hubieran ejercido su derecho a voto todos los electores.

2. Sólo por causa de fuerza mayor podrá no iniciarse o suspenderse una vez comenzado el acto de votación, por decisión de la Mesa Electoral, que hará constar por escrito las circunstancias que justifiquen su decisión dando cuenta inmediatamente a la Dirección General de Política Agroalimentaria.

3. En caso de suspensión de la votación, no se tendrán en cuenta los votos emitidos ni se procederá a su escrutinio, ordenando el Presidente la destrucción de las papeletas depositadas en las urnas, consignando este extremo en el escrito a que se refiere el párrafo anterior.

Base 16ª.- 1. El derecho a votar se acreditará por la inscripción del elector en las listas certificadas del censo y por demostración de su identidad, mediante documento acreditativo, que a tales efectos, será el Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Carné de conducir, todos ellos originales y no caducados.

2. En el caso de personas jurídicas, y al objeto de demostrar las facultades de la persona natural que en nombre de aquella ejercerá el voto, será necesario aportar a la Mesa, además del documento que acredite su identidad, certificación expedida por el correspondiente órgano de la entidad acreditativo del cargo que ostenta y de las facultades que tiene conferidas.

Base 17ª.- 1. Los electores pueden dar su voto como máximo a un número de candidatos igual al de vocales a elegir por el sector correspondiente, poniendo en la papeleta un aspa en el recuadro habilitado al efecto junto al nombre del candidato al que otorgue su voto.

2. La votación será personal y secreta. En el local en que se lleve a cabo la votación se habilitará un lugar que permita cumplimentar la papeleta en condiciones que garanticen el carácter secreto del voto.

3. Los electores se acercarán uno a uno a la mesa, y tras su identificación los miembros de la Mesa comprobarán su condición de elector, en uno o en ambos sectores, y entregará por su propia mano el o los sobres conteniendo la papeleta. El Presidente, a la vista del público y tras pronunciar el nombre del elector, añadiendo "Vota", depositará el o los sobres en las urnas correspondientes, tomándose nota por cada uno de los Adjuntos en su ejemplar de censo certificado.

Base 18ª.- 1. A las dieciocho horas, el Presidente anunciará que se va a terminar la votación y no permitirá la entrada en el local a nadie. Preguntará si alguno de los electores presentes no ha votado todavía y se admitirán los votos de los que se encuentren dentro del local.

2. A continuación votarán los miembros de la Mesa e Interventores si en ellos concurre la condición de electores.

Base 19ª.- 1. Terminada la votación, el Presidente de la Mesa declarará cerrada la misma y comenzará el escrutinio, extrayendo uno a uno las sobres de la urna y leyendo en voz alta los nombres de los candidatos votados. El Presidente pondrá de manifiesto cada papeleta, una vez leída, a los Adjuntos e Interventores.

2. Serán votos nulos:

a) el voto emitido en papeleta no oficial, así como el emitido en papeleta sin sobre o en sobre que contenga más de una papeleta;

b) el voto emitido en papeleta oficial en la que se haya producido cualquier tipo de alteración o que contenga expresiones escritas;

c) en los casos en los que por cualquier causa no se pueda determinar inequívocamente el candidato señalado o se hubieran señalado un número de candidatos superior al de vocales a elegir por el sector correspondiente.

3. Son votos en blanco, pero válidos, los sobres que no contengan papeleta o que contengan una papeleta sin marcar ningún candidato.

Base 20ª.- 1. El recuento de votos se hará contabilizando y totalizando el número de votos que hayan sido concedidos a cada uno de los candidatos incluidos en las papeletas. Al final del escrutinio se confrontará el número total de papeletas con el de votantes anotados.

2. Hecho el recuento de votos el Presidente preguntará si hay alguna protesta que hacer contra el escrutinio. Si no se hicieran, o después de resueltas por la mayoría de la Mesa, se procederá a la destrucción de las papeletas con excepción de aquellas a las que se hubiera negado validez o que hubieran sido objeto de alguna reclamación, que serán firmadas por los miembros de la Mesa y los Interventores presentes.

3. A continuación se extenderá el acta de escrutinio, conforme al modelo del anexo III, en la que se expresarán detalladamente por cada sector, el número de electores según las listas del censo electoral, el de los electores que hubieran votado, el de papeletas nulas, el de votos en blanco, el de papeletas destruidas, el de los votos obtenidos por cada candidato, y sumariamente las reclamaciones o protestas formuladas, las resoluciones dadas por la Mesa y las incidencias, si las hubiera.

4. Los Interventores presentes podrán obtener una copia del acta de escrutinio que será autenticada con la firma de los miembros de la Mesa.

5. Por el Presidente de la Mesa se presentará a la Dirección General de Política Agroalimentaria el acta original del escrutinio, junto con las papeletas nulas o que hubiesen sido objeto de reclamación, y el acta de constitución de la Mesa.

Base 21ª.- En los locales habilitados para las elecciones no podrá realizarse propaganda de ningún género a favor de candidatura alguna.

Base 22ª.- 1. Las papeletas y los sobres serán facilitados por la Dirección General de Política Agroalimentaria a cada una de las Mesas Electorales, con la antelación y en cantidad suficiente que garantice el ejercicio del voto por los electores. Asimismo, facilitará para cada miembro de la Mesa un ejemplar de censo certificado.

2. En las papeletas, que se confeccionarán en distinto color para cada sector, figurarán los candidatos a vocales titulares, ordenados por orden alfabético,

y sus respectivos suplentes, figurando a continuación del nombre de cada candidato, entre paréntesis, el nombre de la candidatura a que pertenece, y un recuadro a continuación del nombre del candidato, destinado a consignar el voto.

3. En cada Mesa Electoral deberá haber dos urnas, una para cada sector a que se refiere el apartado 2 de la base 1ª, precintadas por la Dirección General de Política Agroalimentaria. Las urnas incorporarán un distintivo que consistirá en la indicación del sector de que se trate en el color correspondiente.

Base 23ª.- 1. Recibidas las actas de escrutinio de la Mesa Electoral correspondiente, el Director General de Política Agroalimentaria, dictará resolución mediante la que resolverá las reclamaciones formuladas ante la mesa y nombrará los vocales, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Las vocalías se atribuirán a los candidatos titulares y suplentes que hayan obtenido mayor número de votos.

b) En el supuesto de empate, la vocalía corresponderá al vocal de mayor antigüedad en el registro, y de ser igual al de mayor edad.

2. Si antes del nombramiento se produjera una circunstancia que comporte la pérdida de la condición de elegible, el nombramiento recaerá en el suplente.

3. Dentro de los 10 días siguientes se notificará el nombramiento a los vocales designados y se publicará en los lugares señalados en la base 3ª y en el Boletín Oficial de Canarias.

Base 24ª.- 1. La persona que de acuerdo con lo dispuesto en los Reglamentos de la Denominaciones de Origen sea designado para presidir la sesión del Consejo Regulador en la que se estudie la propuesta para nuevo Presidente, convocará de inmediato a los vocales nombrados y restantes miembros del Consejo a los indicados efectos.

2. Celebrada la sesión y acordada la propuesta de Presidente, ésta se comunicará al Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias para su nombramiento, con indicación de los votos obtenidos por el candidato a Presidente. El nombramiento de Presidente se publicará en los lugares señalados en la base 3ª y en el Boletín Oficial de Canarias.

A N E X O I

CENSO (provisional o definitivo)

Hoja nº .....

Consejo Regulador de la Denominación de Origen .....

SECTOR VITICOLA.

Censo A y B: Titulares de viñedos

Nº de orden	Apellidos y nombre o razón social	Domicilio	N.I.F. o C.I.F.
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....

Lugar y fecha, .....

El Secretario,

Fdo.:.....

VºBº El Presidente,

Fdo.: .....

CENSO (provisional o definitivo)

Hoja nº .....

Consejo Regulador de la Denominación de Origen .....

SECTOR VINICOLA.

Censo C: Titulares de bodegas

Nº de orden	Apellidos y nombre del titular o entidad	Domicilio	N.I.F. o C.I.F.
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....

Lugar y fecha, .....

El Secretario,

Fdo.:.....

VºBº El Presidente,

Fdo.:.....

ANEXO II

ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA MESA ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES DE VOCALES DEL CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN

En ..... en la sede del Consejo Regulador de la Denominación de Origen ..... y siendo las ..... horas, se constituye la Mesa Electoral para las elecciones a Vocales representativos de los sectores vitícola y vinícola, con las personas que a continuación se relacionan:

Presidente: .....

Adjunto 1º: .....

Adjunto 2º: .....

Interventor: .....

Interventor: .....

Interventor: .....

Y para que conste, firman la presente en ..... a .... de ..... de 2005.

**El Presidente,**

**El Adjunto 1º**

**El Adjunto 2º**

Fdo.:.....

Fdo.:.....

Fdo.: .....

El Interventor,

El Interventor,

El Interventor,

Fdo.:.....

Fdo.: .....

Fdo.: .....

## ANEXO III

## ACTA DE ESCRUTINIO

En ..... en la sede del Consejo Regulador de la Denominación de Origen ..... y siendo las ..... horas, se procede por los miembros de la Mesa electoral al escrutinio de los votos emitidos en las elecciones a Vocales representativos de los sectores vitícola y vinícola, con los resultados siguientes:

## SECTOR VITICOLA:

Nº de electores .....  
 Nº de electores que votaron .....  
 Nº de papeletas nulas .....  
 Nº de votos en blanco .....  
 Votos obtenidos por los candidatos:

<u>Candidatos</u>	(En letra)	(En número)
- Titular .....	.....	.....
- (Suplente) .....	.....	.....
- Titular .....	.....	.....
- (Suplente) .....	.....	.....
- Titular .....	.....	.....
- (Suplente) .....	.....	.....

(.....)

Reclamaciones y resoluciones acordadas por la Mesa:

## SECTOR VINÍCOLA:

Nº de electores .....  
 Nº de electores que votaron .....  
 Nº de papeletas nulas .....  
 Nº de votos en blanco .....  
 Votos obtenidos por los candidatos:

<u>Candidatos</u>	(En letra)	(En número)
- Titular .....	.....	.....
- (Suplente) .....	.....	.....
- Titular .....	.....	.....
- (Suplente) .....	.....	.....
- Titular .....	.....	.....
- (Suplente) .....	.....	.....
(.....)		

Reclamaciones y resoluciones acordadas por la Mesa:

Incidencias:

Y para que conste, firmamos la presente acta en ....., a ..... de ..... de 2005.

**El Presidente,**

**El Adjunto 1º**

**El Adjunto 2º**

Fdo.:.....

Fdo.:.....

Fdo.: .....

El Interventor,

El Interventor,

El Interventor,

Fdo.:.....

Fdo.: .....

Fdo.: .....

## Consejería de Educación, Cultura y Deportes

**1370** *Viceconsejería de Cultura y Deportes.- Resolución de 13 de septiembre de 2005, por la que se aprueba y anuncia la exposición de la lista provisional de admitidos y excluidos de la convocatoria del concurso público de ideas para la selección de una propuesta de rehabilitación, ampliación y creación del centro de producción artística en el inmueble La Regenta, en la calle León y Castillo, 427, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.*

Concluido el plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria indicada y examinadas dichas solicitudes, se acuerda aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos del citado expediente, y en su virtud,

### RESUELVO:

Primero.- Publicar en el anexo I de la presente Resolución, la lista provisional de admitidos y exclui-

dos de la convocatoria de un concurso público de ideas para la selección de una propuesta de rehabilitación, ampliación y creación del centro de producción artística en el inmueble La Regenta, en la calle León y Castillo, 427, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria y se aprueban las bases que han de regir la misma.

Segundo.- Declarar abierto un plazo de 10 días hábiles para que, en su caso, se subsanen los defectos en que hayan incurrido los solicitantes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero), teniéndoles por desistidos de su petición si así no lo hicieran.

Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de septiembre de 2005.- La Viceconsejera de Cultura y Deportes, Dulce Xerach Pérez López.

#### LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS

##### ADMITIDOS:

- García Robayna + Lorca. Arquitectos S.C.
- Caro & Mañoso Arquitectos Asociados.
- José David Izquierdo Hernández.
- David Arias Aldonza.
- Ruth Vavarro Delgado, M<sup>a</sup> Teresa Rodríguez Ruiz.
- Guenther Hummel.
- Mercedes Hernández Marrero.
- Elena García Pérez, Iván Ballesteros Simón.
- José J. Aguilar Ramos.
- María Eugenia Rivero Meneses.
- Rafael Mateo Escobedo de la Riva.
- Romen Alvarez Cabrera.
- Carlos Rodríguez Alcoba.
- Carlos Lapresta Lázaro.
- Alfredo Pedro Lukesch.
- Nuria Vallespín Toro.
- José A. Sosa Díaz-Saavedra, M<sup>a</sup> Luisa González García, Miguel Santiago Peña.
- Juan Carlos Hernández González.
- Ignacio Ruiz Allén, José Antonio Ruiz Esquiroz.
- Luis Valiente Bermejo.
- Estela Rodríguez Cadenas.
- Jens Giesecke.
- F. Javier Menéndez Rodríguez.
- Boissier y Asociados, SL.
- Taller de Arquitectura y Planeamiento, SCP; José A. Mercado Soria.
- Ana Kurson Ghattas.
- Nayra Iglesias Sánchez.
- Isabel Megias Rosales.
- Fernando Méndez Suárez.
- Vasco André Barbosa Brandao.

- Lorenzo Fernández-Ordóñez Hernández.
- Benedetta Tagliabue; EMBT Arquitectes Associats.
- Luis Alemany Orella; Estudio de Arquitectura 68.
- Sebastián de la Nuez Socorro.
- Juan Carlos García Frontini.
- Alejandro Pérez Carmona.
- Pilar Banqueri Lomas.
- Manuel Feo Ojeda; Angel Verdasco Novalvos.
- David Franco Santa-Cruz.
- Vicente J. Díaz García.

#### EXCLUIDOS

- Vitoria Carazo Gil; Ignacio Alarcón Dávalo.
- Pedro Quero Motto.

## IV. Anuncios

### Anuncios de contratación

#### Consejería de Sanidad

**3583** *Servicio Canario de la Salud. Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Tenerife.- Anuncio de 22 de septiembre de 2005, por el que se convocan concursos públicos, procedimiento abierto y tramitación urgente, para la contratación de suministro de mobiliario clínico y general y aparatos e instrumental.- Exptes. números C.P. SCT-951/05 y C.P. SCT-952/05.*

#### 1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

- a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia de Atención Primaria. Área de Salud de Tenerife.
- c) Números de expedientes: C.P. SCT-951/05 y 952/05.

#### 2. OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Descripción del objeto:  
C.P. SCT-951/05 mobiliario clínico y general.  
C.P. SCT-952/05 aparatos e instrumental.

b) Número de unidades a entregar: se estará a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) División por lotes y números: - - -.

d) Lugar de entrega: Almacén de Suministros.

e) Plazo de entrega: se estará a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### 3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso público.

#### 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: C.P. SCT-951/05, doscientos treinta y tres mil novecientos noventa y cuatro euros con veintiséis céntimos, C.P. SCT-952/05, ciento sesenta y cinco mil doscientos veintiséis euros con sesenta y cuatro céntimos.

#### 5. GARANTÍAS.

Provisional: de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

Definitiva: 4% del presupuesto total del contrato.

#### 6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Tenerife. Departamento de Suministros.

b) Domicilio: Polígono Industrial Los Majuelos, calle Punta Gorda, nave 7.

c) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38108.

d) Teléfonos: (922) 824195 y (922) 824196.

e) Telefax: (922) 824192.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: ocho días naturales, a partir del siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Página web <http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos>.

#### 7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

No se requiere.

#### 8. PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: ocho días naturales, a partir del siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

b) Documentación a presentar: la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Servicio Canario de la Salud. Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Tenerife.

2º) Domicilio: Registro General, calle Carmen Monteverde, 45.

3º) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38003.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: hasta adjudicación definitiva.

e) Admisión de variantes: según Pliego.

#### 9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Servicio Canario de la Salud. Gerencia de Atención Primaria. Área de Salud de Tenerife.

b) Domicilio: calle Carmen Monteverde, 45.

c) Localidad: Santa Cruz de Tenerife.

d) Fecha: la apertura del sobre nº 1 (documentación general) se efectuará al tercer día siguiente natural al de finalización del plazo de presentación de proposiciones. En caso de existir proposiciones enviadas por correo que cumplan los requisitos exigidos en la cláusula 11.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la apertura se efectuará el undécimo día natural, contado desde el siguiente en que finalice el plazo de presentación de proposiciones. De no encontrarse deficiencias subsanables en la documentación presentada, se procederá a abrir en el mismo acto el sobre nº 2 (proposición económica); en caso contrario se concederán tres días naturales de plazo a los licitadores para que presenten la documentación complementaria necesaria, procediéndose a su término a la apertura de las proposiciones económicas. Si alguno de los citados días fuese sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado al siguiente día hábil.

e) Hora: 9 horas.

#### 10. OTRAS INFORMACIONES.

Serán facilitadas en el Departamento de Suministros de la Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Tenerife, en el domicilio y teléfono antes indicados.

#### 11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales y en la prensa, por una sola vez, correrán por cuenta de los adjudicatarios.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de septiembre de 2005.-  
La Gerente, María Isabel Fuentes Galindo.

**3584** *Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria-Ofra del Área de Salud de Tenerife.- Anuncio de 26 de septiembre de 2005, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto y tramitación urgente, para la contratación del suministro de una torre endoscópica y una torre laparoscópica para el Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria-Ofra.- Expte. nº C.P. SCT 2005-1-10.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia del Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria-Ofra del Área de Salud de Tenerife, Servicio de Suministros.

c) Número de expediente: C.P. SCT 2005-1-10.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: suministro de una torre endoscópica y de una torre laparoscópica para el Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria-Ofra, del Área de Salud de Tenerife.

b) Número de unidades a entregar: las señaladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) División por lotes y número: los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

d) Lugar de ejecución: Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria-Ofra.

e) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega (meses): un mes, a contar desde el día que se estipule en el contrato, salvo que su tramitación se haya declarado de urgencia, en cuyo caso su ejecución comenzará desde la fecha en que, una vez adjudicado, se haya constituido la garantía definitiva correspondiente.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso público.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

C.P. SCT 2005-1-10, importe total: ochenta y siete mil (87.000,00) euros.

5. GARANTÍAS.

Garantía provisional: de acuerdo con lo establecido en el artº. 35.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

Garantía definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria-Ofra, del Área de Salud de Tenerife, Servicio de Suministros y en la dirección de Internet siguiente: <http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos>.

b) Domicilio: Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria, Suministros, 10ª planta del Edificio de Traumatología, Carretera del Rosario, 145.

c) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38010.

d) Teléfono: (922) 602182.

e) Telefax: (922) 648550.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 14 horas del octavo día natural a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Plazo: 8 días naturales contados a partir del siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

b) Documentación a presentar: la señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Registro General del Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria-Ofra, sito en la planta 1ª del Edificio de Traumatología -de lunes a viernes- (sábados en Registro General de Presidencia, Edificio de Usos Múltiples II, Avenida José Manuel Guimerá, 8, c.p. 38071 de 9,00 a 13,00); sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de

26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2º) Domicilio: Carretera del Rosario, 145.

3º Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38010.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres meses.

e) Admisión de variantes: las señaladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### 9. APERTURA DE OFERTAS.

a) Entidad: Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria-Ofra.

b) Domicilio: Carretera General del Rosario, 145, Sala de Juntas de la planta 10ª del Edificio de Traumatología.

c) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38010.

d) Fecha: documentación general y técnica y apertura de proposición económica: la Mesa de Contratación se reunirá al tercer día natural siguiente al de la terminación del plazo de presentación de proposiciones y calificará la documentación. En el caso de que existieran proposiciones enviadas por correo y que cumplan los requisitos de la cláusula 11 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la Mesa se reunirá el undécimo día natural siguiente al plazo señalado. Si el día de la apertura de proposiciones es sábado o día festivo el plazo se prorrogará automáticamente hasta el siguiente día hábil.

La Mesa de Contratación calificará la documentación presentada en los sobres nº 1. En el caso de que no se observaran defectos materiales o los apreciados no fueran subsanables, se procederá en el mismo acto a la apertura de los sobres nº 2 "Proposición Económica". Si por el contrario se apreciaran defectos subsanables, la apertura de las ofertas tendrá lugar el cuarto día hábil siguiente al de la apertura de la documentación general.

Ahora bien, si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables se rechazará la proposición.

e) Hora: 9 horas.

#### 10. OTRAS INFORMACIONES.

Cualquier otra información será facilitada en el Servicio de Suministros-Servicios, del Hospital Univer-

sitario Nuestra Señora de Candelaria-Ofra, 10ª planta del Edificio de Traumatología.

#### 11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios de los Boletines Oficiales así como las publicaciones en prensa correrán, de una sola vez, por cuenta del adjudicatario.

12. PÁGINA WEB DONDE FIGURAN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS.

<http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos/>.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de septiembre de 2005.-  
El Director Gerente, Juan José Afonso Rodríguez.

### *Administración Local*

#### **Ayuntamiento de Adeje (Tenerife)**

**3585** *CORRECCIÓN de errores del anuncio de 1 de agosto de 2005, por el que se convoca concurso para la adjudicación del contrato de gestión de los servicios públicos de limpieza viaria, recogida de residuos urbanos y otros afines.*

Habiéndose advertido errores materiales en la redacción del anuncio insertado en el Boletín Oficial de Canarias nº 165, de 23 de agosto de 2005, por el que se hizo pública la convocatoria de concurso para la adjudicación del contrato de gestión de los servicios públicos de limpieza viaria, recogida de residuos urbanos y otros afines en el municipio de Adeje, por el presente se procede a la rectificación del mismo transcribiéndose a continuación y haciéndose público el tenor correcto de los apartados citados, tras la subsanación de los errores advertidos:

#### 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 92.084.711,01 euros (I.G.I.C. incluido).

#### 5. GARANTÍA PROVISIONAL.

1.841.694,22 euros.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75, apartado tercero, del Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, que aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Asimismo y en virtud de lo dispuesto en la citada norma, el plazo establecido para la presentación de proposiciones se computará a partir de la fecha de pu-

blicación del presente anuncio en el último de los Diarios Oficiales que se realice.

Adeje, a 19 de septiembre de 2005.- El Alcalde Accidental, José Ricardo Moreno Pérez.

### *Otras Administraciones*

#### **Consorcio Sanitario de Tenerife**

**3586** *ANUNCIO de 27 de septiembre de 2005, por el que se hace público el concurso, procedimiento abierto, para la adquisición, suministro, instalación y puesta en funcionamiento de diversos ecógrafos para el Hospital Universitario de Canarias-Consorcio Sanitario de Tenerife.- Expte. nº CA6.05.033.*

La Gerencia del Consorcio Sanitario de Tenerife, con fecha 27 de septiembre de 2005, ha resuelto convocar concurso, procedimiento abierto, para la adquisición, suministro, instalación y puesta en funcionamiento de diversos ecógrafos para el Hospital Universitario de Canarias-Consorcio Sanitario de Tenerife (CA6.05.033).

Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación Administrativa.

Presupuesto máximo de licitación: el gasto máximo que a la Administración puede suponerle la presente contratación asciende a la cantidad de doscientos treinta y tres mil quinientos (233.500,00) euros, I.G.I.C. incluido.

Garantía provisional: los licitadores deberán constituir garantía provisional, equivalente al dos (2) por ciento del presupuesto de licitación, que podrá ser a la totalidad o al lote o lotes a los que se licite.

Plazo de ejecución: el contrato tendrá un plazo máximo de ejecución de un (1) mes, a contar desde el día siguiente al de la firma del documento en que se formalice el mismo. Los ofertantes deberán indicar el período de garantía con el que protegen a sus productos contra defectos de material o de funcionamiento. Dicho período no será inferior a dos (2) años.

Variantes: se admitirán variantes, de conformidad a lo establecido en el artº. 87 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Obtención de la documentación e información: Sección de Contratación Administrativa del Hospital Universitario de Canarias-Consorcio Sanitario de Tenerife, Edificio Pabellón de Gobierno, 2ª planta, Hospital Universitario de Canarias, Ofra, s/n, La Cuesta, La La-

guna-38320, Santa Cruz de Tenerife, teléfonos (922) 678082/83/84/85, fax (922) 660701.

Plazo de presentación de proposiciones: quince (15) días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Canarias.

Si el citado día fuese sábado o inhábil, se entenderá prorrogado al siguiente día hábil.

Documentación a presentar por los licitadores: la requerida en la cláusula duodécima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación.

Lugar y presentación de proposiciones: Secretaría del Consorcio Sanitario de Tenerife, 3ª planta del Edificio Pabellón de Gobierno del Hospital Universitario de Canarias, Ofra, 38320-La Laguna, Santa Cruz de Tenerife, en días laborables, que no sean sábados, de 9,00 a 14,00 horas.

Apertura de proposiciones: la Mesa de Contratación, una vez calificada la documentación general contenida en el sobre nº 1, realizará en acto público y previa notificación a los licitadores admitidos, la apertura de las proposiciones admitidas, tal y como se establece en la cláusula decimoquinta de los Pliegos de Condiciones Económico-Administrativas.

Gastos de publicación: correrán a cargo del/de los adjudicatario/s.

La Laguna, a 27 de septiembre de 2005.- El Gerente, Ignacio López Puech.- La Secretaria, María del Carmen González Artiles.

### *Otros anuncios*

#### **Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial**

**3587** *Viceconsejería de Ordenación Territorial.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 23 de septiembre de 2005, que dispone la publicación de la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del expediente administrativo relativo a la aprobación definitiva de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación de San Cristóbal de La Laguna, en los sectores de suelo urbanizable Geneto 4, 5 y 6, para que conste en los autos del recurso nº318/05, interpuesto por D. Agustín Delgado Díaz, emplazando a cuantos pudieran aparecer como interesados.*

En cumplimiento de lo dispuesto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, en el recurso 318/2005, interpuesto por D. Agustín Delgado Díaz, contra el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 26 de enero de 2005, por el que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación de San Cristóbal de La Laguna, en los sectores de suelo urbanizable Geneto 4, 5 y 6.

Considerando que el Tribunal Constitucional ha deducido de la consagración constitucional del derecho a obtener la tutela efectiva de los Jueces y Tribunales, la existencia de un deber de éstos de promover las posibilidades de defensa de todos aquellos que pudieran ver afectados sus derechos e intereses legítimos por la decisión de un proceso contencioso-administrativo, emplazándolos personalmente, siempre que ello fuera posible, para que comparezcan en él como codemandados, pero sin que dicho deber sea absoluto o incondicionado, pues, al no consagrar la Constitución de derechos absolutos o ilimitados, tampoco impone como correlato de los derechos fundamentales que garantiza obligaciones que tengan ese carácter, de modo que dicha limitación implícita del deber de emplazamiento personal deviene explícita cuando el recurso contencioso-administrativo en el que el emplazamiento no se produjo se dirigía contra una disposición de carácter general (Sentencia 61/1985 -RTC 1985/61-), contra un acto general normativo o contra un acto dirigido a una pluralidad indeterminada de sujetos (Sentencia 82/1985 -RTC 1985/82-), supuestos ambos en los que dicho Tribunal ha entendido que no se daba el deber de emplazamiento personal (Sentencia 133/1985, de 28 de octubre -RTC 1985/133- y Auto 875/1987, de 8 de julio -RTC 1987/875-), y teniendo en cuenta que la naturaleza jurídica del planeamiento -en concreto, de un Plan General de Ordenación- es la de una disposición de carácter general, según constante y reiterada jurisprudencia de la que son exponentes las Sentencias de 26 de enero de 1970 -RJ 1970/229-, de 4 de noviembre de 1972 -RJ 1972/4692-, de 10 de junio de 1977 -RJ 1977/3358-, de 11 de mayo de 1979 -RJ 1979/2450- y de 29 de septiembre de 1980 -RJ 1980/3463-.

#### RESUELVO:

Primero.- Remitir a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias el expediente administrativo relativo a la aprobación definitiva de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación de San Cristóbal de La Laguna, en los sectores de suelo urbanizable Geneto 4, 5 y 6, para que conste en los autos del recurso 318/2005, interpuesto por D. Agustín Delgado Díaz contra el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 26 de enero de 2005, por el que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación de San Cristóbal de La Laguna, en los sectores de suelo urbanizable Geneto 4, 5 y 6.

Segundo.- Hacer pública la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, emplazando a cuantos pudieran aparecer como interesados para que, si a su derecho conviene, comparezcan y se personen en los autos citados en el plazo de nueve días y en particular al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, y al Excmo. Cabildo de Tenerife, en la persona de su Alcalde y su Presidente, respectivamente.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de septiembre de 2005.-  
El Viceconsejero de Ordenación Territorial, Fernando José González Santana.

**3588** *Viceconsejería de Ordenación Territorial.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 23 de septiembre de 2005, que dispone la publicación del emplazamiento a los interesados en el procedimiento nº 335/05, interpuesto por la entidad mercantil Agua Dulce Playa 2, S.L., relativo a la aprobación definitiva y de forma parcial de la Adaptación Plena del Plan General de Ordenación de Granadilla de Abona (Tenerife).*

En cumplimiento de lo dispuesto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, en el recurso 335/2005, interpuesto por la entidad mercantil Agua Dulce Playa 2, S.L., contra el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 26 de enero de 2005, por el que se aprueba definitivamente y de forma parcial la Adaptación Plena del Plan General de Ordenación de Granadilla de Abona (Tenerife).

Considerando que el Tribunal Constitucional ha deducido de la consagración constitucional del derecho a obtener la tutela efectiva de los Jueces y Tribunales, la existencia de un deber de éstos de promover las posibilidades de defensa de todos aquellos que pudieran ver afectados sus derechos e intereses legítimos por la decisión de un proceso contencioso-administrativo, emplazándolos personalmente, siempre que ello fuera posible, para que comparezcan en él como codemandados, pero sin que dicho deber sea absoluto o incondicionado, pues, al no consagrar la Constitución de derechos absolutos o ilimitados, tampoco impone como correlato de los derechos fundamentales que garantiza obligaciones que tengan ese carácter, de modo que dicha limitación implícita del deber de emplazamiento personal deviene explícita cuando el recurso contencioso-administrativo en el que el emplazamiento no se produjo se dirigía contra una disposición de carácter general (Sentencia 61/1985 -RTC 1985/61-), contra un acto general normativo o contra un acto dirigido a una pluralidad indeterminada de sujetos (Sentencia 82/1985 -RTC 1985/82-), supuestos ambos en los que dicho Tribunal ha entendido que no se daba el deber de emplazamiento personal (Sentencia 133/1985, de 28 de octubre -RTC 1985/133- y Auto 875/1987, de 8 de

julio -RTC1987/875-), y teniendo en cuenta que la naturaleza jurídica del planeamiento -en concreto, de un Plan General de Ordenación- es la de una disposición de carácter general, según constante y reiterada jurisprudencia de la que son exponentes las Sentencias de 26 de enero de 1970 -RJ 1970/229-, 4 de noviembre de 1972 -RJ 1972/4692-, 10 de junio de 1977 -RJ 1977/3358-, 11 de mayo de 1979 -RJ 1979/2450- y 29 de septiembre de 1980 -RJ 1980/3463-.

#### RESUELVO:

Primero.- Comunicar a la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias que el expediente administrativo relativo a la aprobación del Plan General de Ordenación de Granadilla de Abona ya fue remitido y consta en esa Sala en los autos de los recursos 283/05, 311/05, 315/05 y 324/05, interpuestos por las entidades Rayland Estates Limited, Vimédano S.L., Canarias Sol, S.A. y por Dña. María del Carmen Rivera Peraza, respectivamente.

Segundo.- Hacer pública la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, emplazando a cuantos pudieran aparecer como interesados para que, si a su derecho conviene, comparezcan y se personen en los autos citados en el plazo de nueve días y en particular al Ayuntamiento de Granadilla de Abona, y al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en la persona de su Alcalde y su Presidente, respectivamente.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de septiembre de 2005.-  
El Viceconsejero de Ordenación Territorial, Fernando José González Santana.

**3589** *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 23 de junio de 2005, que aprueba inicialmente las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico de Tufia (C-30), en el término municipal de Telde (Gran Canaria).*

Habiéndose aprobado inicialmente las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico de Tufia (C-30), en el término municipal de Telde (Gran Canaria), mediante Resolución del Director General de Ordenación del Territorio de fecha 23 de junio de 2005, se suspende el otorgamiento de licencias urbanísticas en todo el ámbito del Sitio de Interés Científico de Tufia, en cuanto a las nuevas determinaciones contenidas en las Normas de Conservación, supongan una modificación del régimen urbanístico vigente.

Asimismo se somete el expediente al trámite de información pública, durante el plazo de cuarenta días a partir del siguiente al de su publicación, estando el expediente de manifiesto en las oficinas de esta Dirección General, sita en calle P. Agustín Millares Carlo,

18, Edificio de Servicios Múltiples II, 5ª planta, lado mar, de Las Palmas de Gran Canaria y Ayuntamiento de Telde, de lunes a viernes y en horario de 9,00 a 14,00 horas.

Asimismo, se puede consultar el documento técnico en la página web del Gobierno de Canarias: <http://www.gobiernodecanarias.org/cmayerot/espacios-naturales/tramitacion/>.

Contra el presente acto, por ser de trámite, no cabe recurso alguno, pudiendo no obstante interponer el que se considere oportuno si se entendiese que se dan algunos de los supuestos excepcionales establecidos en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; a excepción de la suspensión de licencias urbanísticas, respecto de la que cabrá interponer recurso de alzada, ante el Viceconsejero de Ordenación Territorial, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación, según establece el artº. 114.1 de la Ley 30/1992, en su redacción dada por la Ley 4/1999, que modifica la anterior, y contra su desestimación expresa se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, dentro del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artº. 46.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; también cabrá interponer recurso contencioso-administrativo contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, que se entenderá así, si transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada, no hubiera recaído resolución alguna, sin perjuicio de interponer cualquier otro que se estime procedente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de junio de 2005.-  
El Director General de Ordenación del Territorio, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

**3590** *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 6 de septiembre de 2005, que aprueba el Avance de las Normas de Conservación del Monumento Natural del Barranco del Draguillo (C-33), en los términos municipales de Telde y Villa de Ingenio (Gran Canaria).*

Habiéndose aprobado el Avance de las Normas de Conservación del Monumento Natural del Barranco del Draguillo (C-33), en los términos municipales de Telde y Villa de Ingenio (Gran Canaria), mediante Resolución del Director General de Ordenación del Territorio de fecha 6 de septiembre de 2005, se somete el expediente al trámite de información pública, durante el plazo de cuarenta días a partir del siguiente al de su publicación, estando el expediente de manifiesto en las

oficinas de esta Dirección General, sita en calle Profesor Agustín Millares Carlo, 18, Edificio de Servicios Múltiples II, 4ª planta, lado mar, de Las Palmas de Gran Canaria y Ayuntamientos de Telde y Villa de Ingenio, de lunes a viernes y en horario de 9,00 a 14,00 horas. Asimismo se puede consultar el documento técnico en la página web del Gobierno de Canarias: <http://www.gobiernodecanarias.org/cmayerot/espaciosnaturales/tramitacion/>.

Contra el presente acto, por ser de trámite, no cabe recurso alguno, pudiendo no obstante interponer el que se considere oportuno si se entendiese que se dan algunos de los supuestos excepcionales establecidos en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; a excepción de la suspensión de licencias urbanísticas, respecto de la que cabrá interponer recurso de alzada, ante el Viceconsejero de Ordenación Territorial, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación, según establece el artº. 114.1 de la Ley 30/1992, en su redacción dada por la Ley 4/1999, que modifica la anterior, y contra su desestimación expresa se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, dentro del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artº. 46.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; también cabrá interponer recurso contencioso-administrativo contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, que se entenderá así, si transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada, no hubiera recaído resolución alguna, sin perjuicio de interponer cualquier otro que se estime procedente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 6 de septiembre de 2005.- El Director General de Ordenación del Territorio, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

**3591** *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 29 de septiembre de 2005, del Director Ejecutivo, sobre notificación a Dña. Concepción Bello Alfonso interesada en el expediente nº 505/05-M.*

No habiéndose podido notificar a Dña. Concepción Bello Alfonso en la forma prevista en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Resolución dictada en el expediente tramitado por esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural con referencia 505/005-M de conformidad con el apartado cuarto del antes mencionado artículo,

## RESUELVO:

Primero.- Notificar a Dña. Concepción Bello Alfonso, la Resolución dictada por el Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 2953, de fecha 24 de agosto de 2005, recaída en el expediente referencia 505/05-M, y que dice textualmente:

“POR LA QUE SE INCOA PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Vista la documentación que consta en el expediente número 505/05-M y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y consideraciones jurídicas,

### ANTECEDENTES

1º) Con registro de fecha 27 de abril de 2005 tiene entrada en esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural oficio del Cabildo Insular de Tenerife dando traslado de denuncia de Agente de Medio Ambiente de fecha 18 de enero de 2005 y documentación adjunta a la misma consistente en Informe del Servicio Técnico de Medio Ambiente, plano de situación y reportaje fotográfico, en relación al “vertido de varios vehículos, piezas de vehículos y residuos domiciliarios en el interior del Espacio Natural Protegido del Monumento Natural Montaña de Guaza”, en el término municipal de Arona, siendo presunta responsable del mismo, Dña. Concepción Bello Alfonso, propietaria de las parcelas 17 y 55 del polígono 2.

2º) Con fecha 28 de junio de 2005 se emite informe por técnico competente en la materia.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### I

Es competente para la incoación, tramitación y resolución del presente expediente la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 190.1.c) y 229 del Decreto Legislativo 1/2000, de fecha 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, en relación con el Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia y el Convenio de adhesión del Cabildo Insular de Tenerife a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural (B.O.C. nº 102, de 29.5.03), en virtud de la cual se delegan las competencias de inspección, supervisión, sanción y restablecimiento de la legalidad en materia disciplinaria por infracciones al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

## II

Los hechos relatados, vertido de vehículos fuera de uso, así como de residuos urbanos, metálicos y plásticos, en el Espacio Natural Protegido Monumento Natural de la Montaña de Guaza (T-22), en el término municipal de Arona, son constitutivos de presunta infracción administrativa al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de agosto, calificada como muy grave en el artículo 202.4.a) en relación con su apartado 3.c) del citado Texto Legal que dispone "... la implantación y desarrollo de usos no amparados por el o los actos administrativos que legalmente deban legitimarlos e incompatibles con la ordenación aplicable".

## III

En virtud de lo prescrito en el artículo 189.2 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, según el cual "a los efectos de responsabilidad por la comisión de infracciones, se considerará también como promotor al titular del derecho a edificar o usar el suelo sobre el cual se cometa o hubiera cometido la infracción, cuando haya tenido conocimiento de las obras, instalaciones, construcciones, actividades o usos infractores", y teniendo en cuenta los hechos expuestos, se imputa la presunta responsabilidad de los vertidos denunciados, a Dña. Concepción Bello Alfonso en calidad de propietaria del terreno en el que se localizan los vertidos, concedora de los mismos y presuntamente incumplidora del deber de mantener el terreno en condiciones de seguridad, salubridad y decoro (artículo 153.1 del Texto Refundido).

## IV

El artículo 221 del Texto Refundido sanciona con multa de 601,01 a 60.101,21 el depósito o abandono de materiales no autorizado, proponiéndose en el presente supuesto una multa de quince mil (15.000,00) euros en atención a las circunstancias que concurren al caso, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

## V

De conformidad con el artículo 179 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, se procederá a la reposición de las cosas a su estado anterior a la presunta infracción en los siguientes supuestos:

a) Cuando se ubiquen o realicen en suelo urbanizable, cuya ordenación no se haya pormenorizado, o en suelo rústico, cuando siendo necesaria la calificación territorial, carezcan de la misma.

b) Cuando instada la legalización, ésta haya sido denegada.

c) Cuando no se haya instado la legalización en el plazo concedido al efecto y de la instrucción del procedimiento resulte la incompatibilidad de lo realizado y proyectado con las determinaciones de la ordenación ambiental, territorial y urbanística aplicables.

En virtud de lo expuesto se formula la siguiente

## RESUELVO:

A) Incoar procedimiento administrativo sancionador a Dña. Concepción Bello Alfonso por la presunta comisión de una infracción muy grave al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales Protegidos de Canarias aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, consistente en el depósito no autorizado de residuos, en el Espacio Natural Protegido Monumento Natural de la Montaña de Guaza, en el término municipal de Arona.

B) Designar como Instructora y Secretaria de este expediente sancionador a las funcionarias Dña. Marta Martín Ballester y Dña. Ana González Hernández, respectivamente y por sustitución Dña. Concepción Zamorín Fernández y Dña. Ángeles Bouza Cruz. Las nombradas Instructora y Secretaria deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento y comunicarlo a su superior inmediato, de concurrir alguno de los motivos de abstención señalados en el artº. 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, pudiendo ejercer los interesados el derecho de recusación en cualquier momento del procedimiento por los motivos señalados en el artº. 29 de la citada Ley procedimental.

C) Advertir a la interesada que si al tiempo de formularse la Propuesta de Resolución no se hubiera procedido a instar la legalización de las mencionadas obras o a ajustar las obras a los títulos habilitantes, se pondrá, y en la resolución definitiva se acordará la imposición de hasta doce multas coercitivas por plazo de un mes e importe, en cada ocasión, del 5% del coste de las obras en su caso y, como mínimo 601,01 euros.

D) Que de conformidad con el artículo 182 del mencionado Texto Refundido, si el responsable de la alteración de la realidad repusiera ésta por sí mismo a su estado anterior a los términos dispuestos por la Administración, tendrá derecho a la reducción en un setenta y cinco por ciento de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador o, en su caso, a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho.

E) Significarle que a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, dispone de un plazo de quince (15) días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse según establecen los artículos 3 y 16 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

El expediente administrativo se encuentra a su disposición en las oficinas de esta Agencia (sita en la Rambla General Franco, 149, Edificio Mónaco, semi-sótano) de 10 a 12 horas, de lunes a viernes, en orden a garantizar el principio de acceso permanente de conformidad con el art.º 3 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

En el supuesto de tratarse de una entidad mercantil habrá de acompañar acreditación suficiente de su representante legal.

Si reconoce su responsabilidad o no presenta alegaciones, podrá entenderse concluida la instrucción del expediente, considerándose el presente escrito como Propuesta de Resolución (artículos 8 y 13.2 del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por el Real Decreto 1.398, de 4 de agosto). El pago voluntario de la multa implicará igualmente la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

El plazo máximo para resolver el presente procedimiento y notificar su resolución es de seis meses, transcurrido el cual se producirá la caducidad del mismo y consecuente archivo de las actuaciones, sin perjuicio de una nueva iniciación, de no haber prescrito la infracción.

Notifíquese la presente Resolución a las nombradas Instructora y Secretaria, así como a la interesada”.

Segundo.- Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones e Información del Gobierno de Canarias para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de septiembre de 2005.- El Director Ejecutivo (Resolución nº 681, de 1.3.05), la Jefa de Servicio de Vigilancia Territorial y Ambiental y Actuaciones Previas, Marta Martín Ballester.

## Consejería de Turismo

**3592** *Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 28 de septiembre de 2005, que notifica la Resolución resolutoria del recurso de reposición nº 084/05 in-*

*terpuesto por D. Luis Fernández García, en representación de la entidad mercantil Incentive Leisure Group Gran Canaria, S.L.*

Vistos los repetidos intentos de notificación de la citada Resolución en el domicilio que figura a tales efectos en el correspondiente expediente, sin que haya sido recibida por la entidad recurrente.

Visto lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero,

## RESUELVO:

Primero.- Notificar a D. Luis Fernández García, en representación de la entidad mercantil Incentive Leisure Group Gran Canaria, S.L., la Resolución de 3 de agosto de 2005 (Libro nº 1, Folio 772, nº 438), que figura como anexo de esta Resolución, por la que se resolvió el recurso de reposición nº 084/05 (expediente nº 002/05), interpuesto contra la Orden del Consejero de Turismo del Gobierno de Canarias nº 75, de fecha 4 de abril de 2005.

Segundo.- Remitir al Ayuntamiento de Fuengirola (Málaga) la presente Resolución para su anuncio en el tablón de edictos correspondiente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de septiembre de 2005.- El Secretario General Técnico, Bruno Suárez Medina.

## ANEXO

“Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo por la que se resuelve el recurso de reposición nº 084/05 interpuesto por D. Luis Fernández García, en representación de la entidad mercantil Incentive Leisure Group Gran Canaria, S.L.

Visto el recurso de reposición nº 084/05 formulado por D. Luis Fernández García, en representación de la entidad mercantil Incentive Leisure Group Gran Canaria, S.L., titular de la explotación turística del establecimiento denominado Incentive Leisure Group Gran Canaria, sito en Carretera General del Sur, Patalavaca, término municipal de Mogán, contra la Orden del Consejero de Turismo del Gobierno de Canarias nº 75, de fecha 4 de abril de 2005, recaída en el expediente sancionador nº 002/05, y teniendo en cuenta los siguientes

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El acto impugnado se dictó en resolución de expediente sancionador iniciado con motivo de la comisión de infracción administrativa a la normativa turística consistente en: “Estar abierto al público el establecimiento de referencia, sin la autorización preceptiva

para la entrada en servicio y el desempeño de la actividad turística reglamentada de agencia de viajes”.

Hecho que determinó la imposición de sanción de multa en cuantía de cuarenta y nueve mil quinientos ochenta y tres euros con cincuenta céntimos (49.583,50 euros).

Segundo.- Contra la Orden sancionadora ha sido interpuesto recurso de reposición solicitando se deje sin efecto el acto administrativo impugnado o, subsidiariamente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77.7 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, la infracción sea considerada como leve ante la falta de intencionalidad y resto de circunstancias concurrentes, imponiendo la sanción correspondiente a dicha calificación.

Del cuerpo del escrito presentado, resulta que el recurso se fundamenta, en síntesis, en los siguientes argumentos:

1º) La actividad desarrollada no es susceptible de incardinación en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 2 del Decreto 135/2000, de 10 de julio, regulador de las agencias de viaje. No obstante, en todo momento la entidad ha mostrado su deseo de respetar la legalidad, cualquiera que fuera el régimen que se estimara de aplicación.

2º) El paquete vacacional que comercializa la entidad sancionada, un club de vacaciones denominado Designer Way Vacation Club, que permite a sus asociados la contratación directa de todo tipo de servicios turísticos, incluidos en su inventario, con garantía de descuentos sobre los precios libres de mercado, no es una actividad de las incluidas en la Ley 42/1998.

3º) En ningún momento ha existido mala fe o pretensión de incumplimiento de la legalidad vigente, como tampoco ha existido perjuicio grave, ni trascendencia social, dado el reducido mercado a que dicha actividad se dirige. Tampoco ha existido repercusión grave en la imagen turística de las islas, o en el sector de las agencias de viaje.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Secretario General Técnico de la Consejería de Turismo es competente para conocer y resolver el presente recurso en virtud de lo dispuesto en la Orden Departamental de fecha 9 de octubre de 1995 (B.O.C. nº 136, de 23.10.95) en relación con la Orden de fecha 6 de agosto de 2003 (B.O.C. nº 158, de 18.8.03) por la que se mantiene en el Secretario General Técnico de la Consejería de Turismo la delegación de la competencia de resolución de los recursos administrativos interpuestos contra actos dictados por órganos de este Departamento en materia de turismo y costas.

Segundo.- El recurso en cuestión reúne los requisitos formales determinantes de su admisión a trámite.

Tercero.- De la documentación obrante en el expediente tramitado se constata la existencia de defecto formal en la sustanciación del mismo, tal y como se acredita documentalmente.

Figura en el expediente sancionador Acta de Inspección nº 18.240, de fecha 7 de abril de 2004, en la que se constata por el Inspector actuante que el establecimiento Incentive Leisure Group Gran Canaria, carece de la autorización para el desempeño de la actividad turística reglamentada de agencia de viajes, como del resto de la documentación administrativa preceptiva. Por Resolución del Director General de Ordenación y Promoción Turística de fecha 21 de enero de 2005, se inicia el correspondiente expediente sancionador, concretándose en él el hecho sucintamente expuesto que motiva la incoación del procedimiento, siendo este hecho el constatado por la referida Acta de Inspección, la norma sustantiva infringida, artículos 2.4 y 10 del Decreto 135/2000, de 10 de julio, por el que se regulan las agencias de viaje, la tipificación de la infracción, artículo 75.1 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, la calificación jurídica de la infracción y la sanción que pudiera corresponder. Iguales datos se contienen en la Propuesta de Resolución y en la Orden sancionadora, sin embargo el defecto formal se comete en sendos actos administrativos cuando en la fundamentación jurídica, para estimar la responsabilidad administrativa de la entidad mercantil expedientada, se habla de que la actividad ejercida por la misma, sin la preceptiva autorización administrativa, es propia de agencias de viaje (contrato de uso por tiempo compartido). En la Orden sancionadora, como en la propia Propuesta de Resolución, sin que se hubiera producido una modificación del hecho infractor, ni de la norma sustantiva infringida, relativa a las agencias de viaje, se introduce un nuevo elemento que no tiene amparo ni en el Acta de Inspección, ni en ningún otro documento que obre en el expediente, como es el de la propiedad a tiempo compartido. Bajo la denominación de “multipropiedad”, propiedad a tiempo compartido o “time-sharing”, se aglutinan diversas fórmulas comerciales de explotación de establecimientos turísticos caracterizadas por atribuir a distintos usuarios-titulares la facultad de ocupar y disfrutar, sucesivamente y con carácter exclusivo, una misma unidad alojativa por un período de tiempo concreto dentro de cada año, reguladas todas ellas en el Decreto Territorial 272/1997, de 27 de noviembre. El alojamiento en régimen de uso a tiempo compartido, no es una de las actividades propias de las agencias de viajes que se enumeran en el artículo 2 del Decreto 135/2000, de 10 de julio, por el que se regulan las agencias de viaje, pese a ello, en el expediente sancionador tramitado se consignan dos actividades turísticas diferentes entre sí, que se regulan por normas distintas, sin fundamentación alguna para ello. En razón de lo expuesto, no puede subsanarse como error material por la vía del artículo 105.2 de la Ley

30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la mención expresa al contrato de uso por tiempo compartido, toda vez que en el pliego de descargos y en el propio escrito de recurso, la entidad recurrente se ha visto obligada a desvirtuar este hecho por entender que se le estaba sancionando por la comisión de alguna infracción relacionada con el mismo, causándole indefensión e inseguridad jurídica al carecer el acto administrativo impugnado, como la propia Propuesta de Resolución, de elementos que permitieran exigir responsabilidad administrativa por actividad distinta de la que originó el expediente sancionador.

Dado que el artículo 113.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación a la resolución del recurso preceptúa que “cuando existiendo vicio de forma no se estime procedente resolver sobre el fondo se ordenará la retroacción del procedimiento al momento en que el vicio fue cometido salvo lo dispuesto en el artículo 67”, ello en relación con el artículo 63.2 de la citada Ley que dispone que el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados, es por lo que a efectos de subsanar la indefensión causada al titular de la explotación turística del establecimiento consignado en el expediente sancionador nº 02/05, y en evitación de toda posible inseguridad jurídica, resulta procedente estimar el recurso interpuesto, sin entrar en el fondo del mismo, y anular la Orden recurrida, ordenando retrotraer el expediente al momento en que fueron formuladas alegaciones a la Resolución de inicio del expediente sancionador, declarando, sin embargo la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Asimismo, se constatan en el expediente sancionador los errores materiales que se señalan a continuación, procediéndose en la resolución de este recurso a su subsanación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero “Las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

En la Resolución de inicio se consigna “... Ley 19/2003, de 14 de abril, que aprueba las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias ...”, error que se repite en la Orden sancionadora al transcribirse erróneamente el año de la Ley “... artº. 7.2.e) del Decreto 84/2004, de 29 de junio ...”, “... Carretera del Sur, s/n ...”, “... artículo 80.b) de la Ley 7/1995, de 6 de abril

...”, que también se reproduce en la Orden sancionadora, en vez de “... Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias ...”, “... artº. 7.2.B).e) del Decreto 84/2004, de 29 de junio ...”, “... Carretera General del Sur, Patalavaca ...” y “... artículo 80.1.b) de la Ley 7/1995, de 6 de abril ...”.

En la Propuesta de Resolución figura “... titular del establecimiento ...”, “... sito en Carretera General del Sur ...”, “... la entidad expedientada tuvo un expediente ...”, “... toda vez que en el acta de inspección nº 18.240 ...” y “... artº. 3.3.k) del anexo al Decreto ...”, errores estos últimos que se repiten igualmente en la Orden sancionadora, debiendo consignarse “... titular de la explotación turística del establecimiento ...”, “... sito en Carretera General del Sur, Patalavaca ...”, “... la entidad expedientada tuvo un expediente ...”, “... toda vez que en el acta de inspección nº 18.240, de fecha 7 de abril de 2004 ...” y “... artº. 3.3.k) del Decreto ...”.

Finalmente, en la Orden sancionadora figuran como errores materiales “... Kupler-Wolf ...”, “... Patalavaca ...”, “... no queda probado por las alegaciones vertidas ...”, “... cuarenta y nueve mil quinientos ochenta ...” e “... Incentive Leisure Group Gran Canaria ...”, procediendo su subsanación en el sentido que se expone: “... Kupfer-Wolf ...”, “... el hecho infractor no queda desvirtuado por las alegaciones vertidas ...”, “... cuarenta y nueve mil quinientos ochenta ...” e “... Incentive Leisure Group Gran Canaria, S.L. ...”.

Visto el dictamen nº HAB.I.TUR. 095/05-C emitido con fecha 29 de julio de 2005 por la Letrada Habilitada de la Dirección General del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias.

Vistos los preceptos legales citados, concordantes y demás de general aplicación,

## RESUELVO:

Estimar el recurso de reposición nº 84/05 formulado por D. Luis Fernández García, en representación de la entidad mercantil Incentive Leisure Group Gran Canaria, S.L., titular de la explotación turística del establecimiento denominado Incentive Leisure Group Gran Canaria, sito en Carretera General del Sur, Patalavaca, término municipal de Mogán, y anular la Orden del Consejero de Turismo del Gobierno de Canarias nº 75, de fecha 4 de abril de 2005, recaída en el expediente sancionador nº 02/05, que determinó la imposición de una sanción de multa en cuantía de cuarenta y nueve mil quinientos ochenta y tres euros con cincuenta céntimos (49.583,50 euros), ordenando retrotraer el expediente al momento en que fueron formuladas alegaciones a la Resolución de inicio del expediente sancionador, y declarar la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no ha-

berse cometido la infracción, todo ello de conformidad con lo expuesto en el fundamento tercero de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio el recurrente o ante el Juzgado competente en función de la sede del órgano que dictó el acto impugnado (en Las Palmas de Gran Canaria), a elección del recurrente, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- El Secretario General Técnico, Bruno Suárez Medina.

### **Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías**

**3593** *Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 24 de mayo de 2005, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa y Evaluación de Impacto Ambiental del Anteproyecto de la instalación eléctrica denominada central térmica instalación Ciclo Combinado 210 MW Barranco de Tirajana II, ubicada en el Matorral-Barranco de Tirajana, término municipal de San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria).- Expte. n.º AT 04/132.*

Solicitada autorización administrativa y Evaluación de Impacto Ambiental ante esta Dirección General de las instalaciones eléctricas que se citan en el expediente n.º AT 04/132, denominado Anteproyecto central térmica instalación Ciclo Combinado 210 MW Barranco de Tirajana II (Gran Canaria).

A los efectos previstos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, y en el artículo 28 de la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, se somete a información pública el Anteproyecto y el Estudio de Impacto Ambiental del expediente referenciado, a petición de Unión Eléctrica de Canarias, S.A.U., con domicilio en Jose Ramírez Bethencourt, 22, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, y cuyas principales características son:

El Anteproyecto consiste en la instalación y construcción de un sistema de generación de energía eléctrica mediante un Ciclo Combinado, de 210 MW de potencia térmica, integrado por dos turbinas de gas de 70 MW de potencia térmica unitaria y una turbina de vapor de 70 MW de potencia térmica unitaria. Con-

juntamente a los grupos eléctricos reseñados se instalarán sus equipos auxiliares, consistentes principalmente en tres alternadores, dos calderas de recuperación de calor para las turbinas de gas, un sistema de refrigeración por agua de mar para la turbina de vapor, sistema eléctrico de alta y media tensión e instrumentación y control del ciclo combinado.

La actividad proyectada se ubicará dentro de los terrenos de la Central Térmica Juan Grande, en el término municipal de San Bartolomé de Tirajana, isla de Gran Canaria.

El presupuesto de la instalación citada es de 179.621.869,19 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el Anteproyecto y el Estudio de Impacto Ambiental de la instalación en esta Dirección General de Industria y Energía, de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, sita en la planta 7ª del Edificio de Servicios Múltiples I, calle Profesor Agustín Millares Carlo, 22, Las Palmas de Gran Canaria, y formularse al mismo las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de un mes contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de mayo de 2005.- El Director General de Industria y Energía, p.d.f., el Jefe de Servicio de Instalaciones Energéticas (Resolución de 21.11.01, N.R. 1044), Juan Antonio León Robaina.

### *Administración Local*

#### **Cabildo Insular de Fuerteventura**

**3594** *ANUNCIO de 22 de septiembre de 2005, por el que se somete a información pública el expediente de delimitación del entorno de protección y vinculación de bienes muebles del Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor de la Ermita de Nuestra Señora de Regla, en Pájara, término municipal de Pájara.*

Habiéndose incoado e instruido el procedimiento para la delimitación del entorno de protección y vinculación de bienes muebles del Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor de la Ermita de Nuestra Señora de Regla, situada en Pájara, término municipal de Pájara, por Resolución de la Consejera Delegada n.º 4232, de fecha 15 de diciembre de 2004, y de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 21 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico

de Canarias y en el artículo 10 del Decreto 111/2004, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimiento de Declaración y Régimen Jurídico de los Bienes de Interés Cultural, se comunica que el expediente de referencia (P.H.DI/VB 6/2004) se encuentra de manifiesto a efectos de que pueda ser examinado por todas las personas interesadas, en el Departamento de Patrimonio Histórico del Cabildo de Fuerteventura, sito en calle San Roque, 16, de Puerto del Rosario, durante el plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Durante el plazo referido se podrán formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que se estimen pertinentes. Transcurrido dicho plazo y vistas, en su caso, las alegaciones y documentos presentados, se dictará la Propuesta de Resolución que corresponda a fin de culminar el procedimiento en sus demás trámites.

Puerto del Rosario, a 22 de septiembre de 2005.- El Consejero de Cultura y Patrimonio Histórico, Antonio F. García Rodríguez.

**3595** *ANUNCIO de 22 de septiembre de 2005, por el que se abre el plazo de audiencia a los interesados en el expediente de delimitación del entorno de protección y vinculación de bienes muebles del Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor de la Ermita de Nuestra Señora de Regla, en Pájara, término municipal de Pájara.*

Habiéndose incoado e instruido el procedimiento para la delimitación del entorno de protección y vinculación de bienes muebles del Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor de la Ermita de Nuestra Señora de Regla, situada en Pájara, término municipal de Pájara, por Resolución de la Consejera Delegada nº 4232, de fecha 15 de diciembre de 2004, y de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 21 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias y en el artículo 9 del Decreto 111/2004, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimiento de Declaración y Régimen Jurídico de los Bienes de Interés Cultural, se comunica que el expediente de referencia (P.H.DI/VB 6/2004) se encuentra de manifiesto a efectos de que pueda ser examinado por todas las personas interesadas, en el Departamento de Patrimonio Histórico del Cabildo de Fuerteventura, sito en calle San Roque, 16, de Puerto del Rosario, durante el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Durante el plazo referido se podrán formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que se estimen pertinentes. Transcurrido dicho plazo y vistas, en su caso, las alegaciones y documentos presentados, se dictará la Propuesta de Resolución que corresponda a fin de culminar el procedimiento en sus demás trámites.

Según los datos remitidos por el catastro del Ayuntamiento de Pájara, se consideran interesados:

- Francisco Acosta Cabrera. Pájara.
- Antonio Cabrera Sanabria. Tuineje.
- Francisca Brito Cubas. Las Palmas de Gran Canaria.
- Antonio Brito González. Pájara.
- Víctor Guardia González. Las Palmas de Gran Canaria.
- María del Mar Ramos Bethencourt. Pájara.
- Francisco Ramos Santana. Pájara.
- Golf Leisure, S.A.
- Ayuntamiento de Pájara.
- Arcipreste de Fuerteventura.

Puerto del Rosario, a 22 de septiembre de 2005.-El Consejero de Cultura y Patrimonio Histórico, Antonio F. García Rodríguez.

**3596** *ANUNCIO de 22 de septiembre de 2005, por el que se somete a información pública el expediente de declaración del Bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico, a favor de la Casa de Fray Andresito, en la Ampuyenta, término municipal de Puerto del Rosario.*

Habiéndose incoado e instruido el procedimiento para la declaración del Bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico, a favor de la Casa de Fray Andresito, situada en la Ampuyenta, término municipal de Puerto del Rosario, por Resolución de la Consejera Delegada nº 473, de fecha 7 de febrero de 2005, y de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 21 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias y en el artículo 10 del Decreto 111/2004, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento so-

bre Procedimiento de Declaración y Régimen Jurídico de los Bienes de Interés Cultural, se comunica que el expediente de referencia (P.H.D. 1/2005) se encuentra de manifiesto a efectos de que pueda ser examinado por todas las personas interesadas, en el Departamento de Patrimonio Histórico del Cabildo de Fuerteventura, sito en calle San Roque, 16, de Puerto del Rosario, durante el plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Durante el plazo referido se podrán formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que se estimen pertinentes. Transcurrido dicho plazo y vistas, en su caso, las alegaciones y documentos presentados, se dictará la Propuesta de Resolución que corresponda a fin de culminar el procedimiento en sus demás trámites.

Puerto del Rosario, a 22 de septiembre de 2005.- El Consejero de Cultura y Patrimonio Histórico, Antonio F. García Rodríguez.

**3597** ANUNCIO de 22 de septiembre de 2005, por el que se abre el plazo de audiencia a los interesados en el expediente de declaración del Bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico, a favor de la Casa de Fray Andresito, en la Ampuyenta, término municipal de Puerto del Rosario.

Habiéndose incoado e instruido el procedimiento para la declaración del Bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico, a favor de la Casa de Fray Andresito, situada en la Ampuyenta, término municipal de Puerto del Rosario, por Resolución de la Consejera Delegada nº 473, de fecha 7 de febrero de 2005, y de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 21 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias y en el artículo 9 del Decreto 111/2004, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimiento de Declaración y Régimen Jurídico de los Bienes de Interés Cultural, se comunica que el expediente de referencia (P.H.D. 1/2005) se encuentra de manifiesto a efectos de que pueda ser examinado por todas las personas interesadas, en el Departamento de Patrimonio Histórico del Cabildo de Fuerteventura, sito en calle San Roque, 16, de Puerto del Rosario, durante el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Durante el plazo referido se podrán formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que se estimen pertinentes. Transcurrido dicho plazo y vistas,

en su caso, las alegaciones y documentos presentados, se dictará la Propuesta de Resolución que corresponda a fin de culminar el procedimiento en sus demás trámites.

Según los datos que constan en este Departamento, se considera interesado:

- Ayuntamiento de Puerto del Rosario.

Puerto del Rosario, a 22 de septiembre de 2005.-El Consejero de Cultura y Patrimonio Histórico, Antonio F. García Rodríguez.

#### Otras Administraciones

#### Juzgado de Primera Instancia nº 9 de Santa Cruz de Tenerife

**3598** EDICTO de 3 de junio de 2004, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0000135/2003.

Dña. Anuska Machi Pérez, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia nº 9 de Santa Cruz de Tenerife.

JUICIO: verbal LEC. 2000 0000135/2003.

PARTE DEMANDANTE: D./Dña. Ramón Vilamala Costa y José María González Ballesteros.

PARTE DEMANDADA: D./Dña. José Antonio Pérez Afonso y María Victoria Pérez Afonso.

SOBRE: desahucio.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

#### SENTENCIA

D. Álvaro Gaspar Pardo de Andrade, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 9 de Santa Cruz de Tenerife, ha visto los presentes autos de juicio verbal nº 135/03, seguidos en este Juzgado a instancia de D. Ramón Vilamala Costa y D. José María González Ballesteros, asistidos por el Letrado D. José Ramón Lecuona Fernández y representados por el Procurador D. Ricardo Hodgson Coll, contra D. José Antonio Pérez Afonso asistido por el Letrado D. José David Fernández Melián y representado por el Procurador D. Joaquín Cañibano Martínez por compañero de Dña. María Eugenia García Guerrero y contra Dña. María Victoria Pérez Afonso, en situación legal de rebeldía.

En Santa Cruz de Tenerife, a 5 de noviembre de 2003.

## FALLO

Que estimando la demanda formulada por el Procurador D. Ricardo Hodgson Coll en nombre y representación de D. Ramón Vilamala Costa y D. José María González Ballesteros contra D. José Antonio Pérez Afonso y Dña. María Victoria Pérez Afonso, debo declarar y declaro la resolución del contrato de arrendamiento suscrito el 1 de noviembre de 1939, condenando a los demandados a desalojar el local arrendado en el plazo legal con apercibimiento de lanzamiento, y con expresa condena en costas.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de una de las partes demandadas, por Auto de fecha 2 de junio de 2004 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4, 164 y 497.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de notificación.

En Santa Cruz de Tenerife, a 3 de junio de 2004.-  
La Secretario Judicial.

---

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

---



# BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo  
Conciliado  
38/22

**POR AVIÓN**

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.